

Bilbao, 23 de febrero de 2018

**A la Comisión Nacional del Mercado de Valores**

**Asunto: Publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas 2018 y documentación puesta a disposición de los accionistas.**

Muy señores nuestros:

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del *Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado* y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre*, y disposiciones concordantes, y como continuación de nuestra comunicación de hecho relevante de fecha 20 de febrero de 2018 (número de registro 261.746), ponemos en su conocimiento que en el día de hoy se publica en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa de Iberdrola, S.A. (la "**Sociedad**") ([www.iberdrola.com](http://www.iberdrola.com)), el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que, previsiblemente, se celebrará el día 13 de abril de 2018, en primera convocatoria, con el orden del día comunicado en el hecho relevante anteriormente referido. Se adjunta el mencionado anuncio de convocatoria, que se mantendrá accesible ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, adjunto les remitimos las propuestas de acuerdo e informes de administradores en relación con los distintos puntos del orden del día de la referida Junta General de Accionistas. Dichas propuestas de acuerdo e informes de administradores, junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de Accionistas, estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

Lo que les comunicamos a los efectos oportunos.

Atentamente,

El secretario del Consejo de Administración





## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Esta comunicación no constituye una oferta de compra, venta o canje o la solicitud de una oferta de compra, venta o canje de valores. Las acciones de Iberdrola, S.A. no pueden ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos de América, salvo si se efectúa a través de una declaración de notificación efectiva de las previstas en la *Securities Act* o al amparo de una exención válida del deber de notificación.

---

IBERDROLA, S.A. Domicilio social – Plaza Euskadi, 5 48009 Bilbao (Bizkaia)  
Registro Mercantil de Bizkaia, tomo 17 del Libro de Sociedades, folio 114, hoja 901 (hoy BI-167-A), insc. 1ª. – NIF A-48010615



Cuida del medio ambiente.  
Imprime en blanco y negro y solo si es necesario.



# Junta General de Accionistas

Anuncio  
de convocatoria / 2018



Cuida del medio ambiente. Imprime solo si es necesario

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. ha acordado convocar Junta General de Accionistas **en el Palacio Euskalduna de Bilbao (avenida Abandoibarra número 4), el viernes 13 de abril de 2018, a las 11:30 horas** o, de no alcanzarse el quórum necesario, el día siguiente en los mismos lugar y hora. Se espera celebrar la reunión en **primera convocatoria**, el próximo día 13 de abril.

### Orden del día

<b>Cuentas anuales y gestión social</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2017.</li><li>2. Aprobación de los informes de gestión del ejercicio 2017.</li><li>3. Aprobación de la gestión social y de la actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio 2017.</li></ol>
<b>Consejo de Administración</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>4. Nombramiento de don Anthony L. Gardner como consejero independiente.</li><li>5. Reelección de doña Georgina Kessel Martínez como consejera independiente.</li></ol>
<b>Retribuciones</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>6. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio 2017, cuyo pago complementario se llevará a cabo en el marco del sistema "Iberdrola Retribución Flexible".</li><li>7. Aprobación de un primer aumento de capital liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 1.310 millones de euros con el objeto de implementar el sistema "Iberdrola Retribución Flexible".</li><li>8. Aprobación de un segundo aumento de capital liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 1.140 millones de euros con el objeto de implementar el sistema "Iberdrola Retribución Flexible".</li><li>9. Aprobación de una reducción de capital mediante la amortización de un máximo de 198.374.000 acciones propias (3,08 % del capital social).</li><li>10. Votación consultiva del <i>Informe anual sobre remuneraciones</i> de los consejeros correspondiente al ejercicio 2017.</li><li>11. Aprobación de una nueva <i>Política de remuneraciones de los consejeros</i>.</li></ol>
<b>Autocartera</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>12. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias.</li></ol>
<b>Formalización de acuerdos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>13. Delegación de facultades para la formalización y elevación a público de los acuerdos que se adopten.</li></ol>

### Prima de asistencia

<b>0,005 €/ acción</b>	La Sociedad abonará <b>0,005 euros brutos por cada acción</b> que concurra a la Junta General, incluyendo, por tanto, las de los accionistas que asistan presencialmente o representados por cualquier tercero y los que voten a distancia.
------------------------	---

## Participación

### Asistencia sin restricciones

**Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General**, votar y tomar parte en sus deliberaciones siempre que tengan las acciones inscritas a su nombre **antes del 9 de abril de 2018** si, como está previsto, la Junta General de Accionistas se celebra en primera convocatoria (o del día siguiente si se celebrase en segunda convocatoria).

Los accionistas podrán **delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista, o emitir su voto a distancia**, mediante los siguientes canales:

- **Puntos de atención** previstos en la página web corporativa ([www.iberdrola.com](http://www.iberdrola.com)).
- **Vía electrónica**, a través de la aplicación informática disponible en dicha página web.
- **Vía postal**, enviando la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia a la Sociedad (apartado de correos número 1.113, 48080 Bilbao).
- **Vía telefónica**, llamando al 900100019.

### Participación a distancia

Las delegaciones y votos a distancia habrán de recibirse por la Sociedad, como regla general, **antes del 13 de abril de 2018** si, como está previsto, la Junta General de Accionistas se celebra en primera convocatoria (o del día siguiente si se celebrase en segunda).

La Sociedad adoptará medidas para facilitar la participación de los asistentes con **limitaciones de movilidad, auditivas o visuales**. Los accionistas con limitaciones visuales podrán pedir la remisión de este anuncio impreso en el sistema braille así como de cualquier otro documento publicado por la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas en un formato compatible con sistemas de lectura para personas con dichas limitaciones.

### Accesibilidad universal

### Pluralidad lingüística

El acto se desarrollará en castellano y contará con medios de interpretación para su seguimiento en euskera, en inglés y en portugués brasileño, así como para que los accionistas puedan intervenir en cualquiera de estas lenguas.

### Jardín de infancia

La Sociedad habilitará un jardín de infancia supervisado por profesionales cualificados para que **los accionistas con niños a su cargo puedan venir a la Junta General**.

## Información

### Todos los documentos en [www.iberdrola.com](http://www.iberdrola.com)

**En la página web corporativa podrá consultarse toda la documentación** cuya publicación prevén la ley y el Sistema de gobierno corporativo, incluyendo las propuestas de acuerdo, así como los informes del Consejo de Administración y del auditor de cuentas. Igualmente, en dicha página web se informa sobre la **reducción y los aumentos de capital** ejecutados así como sobre las **modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración** aprobadas desde la celebración de la última Junta General de Accionistas el 31 de marzo de 2017.

### Envío inmediato y gratuito de información

**Los accionistas pueden examinar en el domicilio social y pedir la entrega o el envío inmediato y gratuito** de una copia de las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados del ejercicio 2017, junto con los respectivos informes de auditoría, así como de las propuestas de acuerdo y de los informes del Consejo de Administración, en los que se incluye la propuesta de *Política de remuneraciones de los consejeros* y el correspondiente informe de la Comisión de Retribuciones.

### Preguntas y aclaraciones

**Hasta el 8 de abril de 2018, inclusive, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes** acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y de los informes del auditor sobre las cuentas anuales e informes de gestión de la Sociedad individuales y consolidados correspondientes al ejercicio 2017.

### Canales digitales y Oficina del Accionista

Los accionistas podrán obtener información adicional en la **App Relación con Inversores**, en el **sistema OLA (On Line Accionistas)**, disponible de forma permanente en la **página web corporativa** ([www.iberdrola.com](http://www.iberdrola.com)), o en la **Oficina del Accionista** (teléfono 900100019, de lunes a viernes, de 09:00 a 19:00 horas / correo electrónico [accionistas@iberdrola.com](mailto:accionistas@iberdrola.com)).

## Otros derechos

---

**Complemento de convocatoria y propuestas de acuerdo**

**Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria** de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en su orden del día y **presentar propuestas fundamentadas de acuerdo** en los términos previstos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social antes del 1 de marzo de 2018.

**Más información sobre el ejercicio de los derechos de los accionistas**

En la **página web corporativa** ([www.iberdrola.com](http://www.iberdrola.com)) puede obtenerse **información detallada** sobre el ejercicio de los derechos de información, asistencia, delegación, voto a distancia, solicitud de publicación de un complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo.

---

En Bilbao, a 20 de febrero de 2018.

**El secretario del Consejo de Administración.**

---

**Protección de datos personales:** los datos personales que los accionistas faciliten a la Sociedad (con ocasión del ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia, representación y voto) o que sean facilitados tanto por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la ley, hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar la relación accionarial (incluyendo, sin limitación, la convocatoria y celebración del Día del Accionista y de la Junta General de Accionistas y su difusión). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad. Estos datos serán facilitados al notario en relación exclusivamente con el levantamiento del acta notarial de la Junta General de Accionistas.

El titular de los datos tendrá derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad. Dichos derechos podrán ser ejercitados con arreglo a lo dispuesto en la ley, dirigiendo un escrito a IBERDROLA, S.A. (dirección: Plaza Euskadi número 5, 48009 Bilbao).

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, dicho accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que esta deba realizar ninguna actuación adicional.

El desarrollo de toda o parte de la Junta General de Accionistas será objeto de grabación y retransmisión audiovisual y estará disponible al público a través de la página web corporativa de la Sociedad ([www.iberdrola.com](http://www.iberdrola.com)).

---



# Junta General de Accionistas

Propuestas de  
acuerdo / 2018



Cuida del medio ambiente. Imprime solo si es necesario

### **PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2017.**

#### **ACUERDO**

Aprobar las cuentas anuales individuales de IBERDROLA, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y las consolidadas con sus sociedades dependientes (estados consolidados de situación financiera, estados consolidados del resultado, estados consolidados del resultado global, estados consolidados de cambios en el patrimonio neto, estados consolidados de flujos de efectivo y memoria consolidada), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 20 de febrero de 2018.

### **PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de los informes de gestión del ejercicio 2017.**

#### **ACUERDO**

Aprobar el informe de gestión individual de IBERDROLA, S.A. y el consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017, que fueron formulados por el Consejo de Administración en su reunión del día 20 de febrero de 2018.

### **PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de la gestión social y de la actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio 2017.**

#### **ACUERDO**

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017.

### **PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Nombramiento de don Anthony L. Gardner como consejero independiente.**

#### **ACUERDO**

Nombrar a don Anthony Luzzatto Gardner como consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de independiente.

### **PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Reelección de doña Georgina Kessel Martínez como consejera independiente.**

#### **ACUERDO**

Reelegir a doña Georgina Kessel Martínez como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de independiente.

### **PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio 2017, cuyo pago complementario se llevará a cabo en el marco del sistema "Iberdrola Retribución Flexible".**

#### **ACUERDO**

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio 2017 formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 20 de febrero de 2018, que se detalla a continuación:

Distribuir, con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, un dividendo cuyo importe bruto agregado será igual a la suma de las siguientes cantidades (el "Dividendo"):



- a) 8.220.427,60 euros, que fueron abonados a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2017 el 29 de enero de 2018 a los titulares de 58.717.340 acciones de IBERDROLA, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Iberdrola**") que optaron por percibir su retribución en efectivo en el marco de la segunda ejecución del sistema "Iberdrola Dividendo Flexible" correspondiente al ejercicio 2017 mediante el cobro de una cantidad de 0,140 euros brutos por acción (el importe total abonado a dichos titulares será referido como el "**Dividendo a Cuenta Total**"); y
- b) el importe determinable que resultará de multiplicar:
- la cantidad bruta por acción que, en concepto de pago complementario de dividendo, distribuirá la Sociedad en el marco de la primera ejecución del sistema "Iberdrola Retribución Flexible" del ejercicio 2018 (el "**Dividendo Complementario**"), y que será igual a la Retribución en Efectivo (tal y como este término se define en el apartado "*Términos comunes a los acuerdos de distribución del dividendo y de aumento de capital que se proponen bajo los puntos números seis, siete y ocho del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema "Iberdrola Retribución Flexible", en adelante los "Términos Comunes"*"); por
  - el número total de acciones respecto de las cuales sus titulares hayan optado por recibir su retribución en efectivo en el marco de la referida ejecución.

A la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo, no resulta posible conocer la Retribución en Efectivo, por lo que no puede determinarse el importe del Dividendo Complementario ni, en consecuencia, el importe del Dividendo.

A estos efectos se hace constar que el pago del Dividendo Complementario se llevará a cabo conjuntamente con la ejecución del aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número siete del orden del día, con la finalidad de ofrecer a los accionistas la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (mediante el cobro del Dividendo Complementario) o en acciones liberadas de nueva emisión de la Sociedad (a través del referido aumento de capital).

Así, el cobro del Dividendo Complementario previsto en este acuerdo se configura de conformidad con lo previsto en los Términos Comunes, como una de las alternativas a las que puede optar el accionista a la hora de recibir su retribución en la primera ejecución del sistema "Iberdrola Retribución Flexible" correspondiente al ejercicio 2018. Como consecuencia de lo anterior, y tal y como más adelante se expondrá en los Términos Comunes, se entenderá que aquellos accionistas que opten por recibir su retribución en efectivo mediante el Dividendo Complementario con respecto a la totalidad o parte de sus acciones, renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones y a la posibilidad de transmitirlos en el mercado.

El reparto del Dividendo Complementario, que previsiblemente tendrá lugar en el mes de julio de 2018, se efectuará a través de las entidades participantes en "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración para que fije la fecha concreta de abono del Dividendo Complementario, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de fijar las condiciones aplicables al pago del Dividendo Complementario en todo lo no previsto en este acuerdo, incluyendo la determinación del importe bruto concreto del Dividendo Complementario con sujeción a las reglas anteriormente referidas.

Finalmente, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la *Ley de Sociedades de Capital*, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

La base de reparto y la consecuente propuesta de distribución (expresada en euros) es la siguiente:

**BASE DE REPARTO:**

Remanente de ejercicios anteriores:	6.614.049.754
Beneficio del ejercicio 2017:	1.598.870.975

**TOTAL:** **8.212.920.729**

**DISTRIBUCIÓN:**

A Dividendo: Importe pendiente de determinar que resultará de sumar: (a) el Dividendo a Cuenta Total y (b) el producto que resulte de multiplicar el Dividendo Complementario por el número total de acciones respecto de las cuales sus titulares hayan optado por recibir su retribución en efectivo en el marco de

la primera ejecución del sistema "Iberdrola Retribución Flexible".

A remanente:

Importe determinable que resultará de restar a la base de reparto total el importe destinado a reserva legal y el importe destinado a Dividendo.

**TOTAL:**

**8.212.920.729**

En la fecha en la que el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) decida ejecutar el aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número siete del orden del día (y, por tanto, poner en marcha la primera ejecución del sistema "Iberdrola Retribución Flexible" correspondiente al ejercicio 2018) se hará público el importe mínimo de la Retribución en Efectivo (que será igual al importe mínimo del Dividendo Complementario). El importe final de la Retribución en Efectivo se comunicará tan pronto como el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) lo determine de acuerdo con lo dispuesto en los Términos Comunes. Dicho importe final será igual al Dividendo Complementario. Asimismo, una vez concluida la primera ejecución del sistema "Iberdrola Retribución Flexible" del ejercicio 2018, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, procederá a concretar la propuesta de distribución anterior, determinando el importe definitivo del Dividendo y la cantidad que se destinará a remanente.

En los Términos Comunes se incluye un ejemplo del cálculo de la Retribución en Efectivo (y, por tanto, del Dividendo Complementario), entre otras magnitudes relativas a la ejecución del aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número siete del orden del día.

#### **PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de un primer aumento de capital liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 1.310 millones de euros con el objeto de implementar el sistema "Iberdrola Retribución Flexible".**

#### **ACUERDO**

Aumentar el capital social de IBERDROLA, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Iberdrola**") en los términos y condiciones que se describen en el apartado siguiente, denominado "*Términos comunes a los acuerdos de distribución del dividendo y de aumento de capital que se proponen bajo los puntos números seis, siete y ocho del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema "Iberdrola Retribución Flexible"*" (los "**Términos Comunes**"), por un valor de mercado de referencia de las acciones a emitir en ejecución de dicho aumento que, como máximo, será de 1.310 millones de euros.

La ejecución del aumento de capital se llevará a cabo conjuntamente con el pago complementario del dividendo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número seis del orden del día, con la finalidad de ofrecer a los accionistas la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (percibiendo el referido pago complementario del dividendo) o en acciones liberadas de nueva emisión de la Sociedad (a través del aumento de capital). Así, la entrega de acciones liberadas emitidas en el contexto del aumento de capital se configura como una de las alternativas a las que puede optar el accionista a la hora de recibir su retribución, de conformidad con lo previsto en los Términos Comunes.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la *Ley de Sociedades de Capital*, la facultad de señalar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar las condiciones aplicables en todo lo no previsto en este acuerdo.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la *Ley de Sociedades de Capital*, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

Este aumento de capital se ejecutará junto con el pago complementario del dividendo contemplado en el punto número seis del orden del día, previsiblemente en el mes de julio de 2018.

## **PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de un segundo aumento de capital liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 1.140 millones de euros con el objeto de implementar el sistema “Iberdrola Retribución Flexible”.**

### **ACUERDO**

Aumentar el capital social de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Iberdrola**”) en los términos y condiciones que se describen en el apartado siguiente, denominado “*Términos comunes a los acuerdos de distribución del dividendo y de aumento de capital que se proponen bajo los puntos números seis, siete y ocho del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema “Iberdrola Retribución Flexible”* (los “**Términos Comunes**”), por un valor de mercado de referencia de las acciones a emitir en ejecución de dicho aumento que, como máximo, será de 1.140 millones de euros.

Está previsto que la ejecución del aumento de capital se lleve a cabo conjuntamente con el pago de una cantidad a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2018 que será aprobado, en su caso, por el Consejo de Administración de la Sociedad (el “**Dividendo a Cuenta**”), con la finalidad de ofrecer a los accionistas la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (mediante el cobro del Dividendo a Cuenta) o en acciones liberadas de nueva emisión de la Sociedad (a través del aumento de capital). Así, la entrega de acciones liberadas emitidas en el contexto del aumento de capital se configura como una de las alternativas a las que puede optar el accionista a la hora de recibir su retribución, de conformidad con lo previsto en los Términos Comunes.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la *Ley de Sociedades de Capital*, la facultad de señalar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar las condiciones aplicables en todo lo no previsto en este acuerdo.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la *Ley de Sociedades de Capital*, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

Este aumento de capital se ejecutará junto con el pago del Dividendo a Cuenta, previsiblemente en el mes de diciembre de 2018 o enero de 2019.

### **TÉRMINOS COMUNES A LOS ACUERDOS DE DISTRIBUCIÓN DEL DIVIDENDO Y DE AUMENTO DE CAPITAL QUE SE PROPONEN BAJO LOS PUNTOS NÚMEROS SEIS, SIETE Y OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE INSTRUMENTA EL SISTEMA “IBERDROLA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE”**

#### **1. Características principales del nuevo sistema de retribución a los accionistas “Iberdrola Retribución Flexible”**

La finalidad de los acuerdos de distribución del dividendo y de aumento de capital que se proponen bajo los puntos números seis, siete y ocho del orden del día es instrumentar el nuevo sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, mediante el cual se ofrece a los accionistas de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Iberdrola**”) la posibilidad de percibir su retribución en efectivo o mediante la entrega de acciones de nueva emisión.

Con este fin, se llevarán a cabo dos ejecuciones del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” en las que se realizarán sendos pagos de dividendos (cada uno, un “**Pago del Dividendo**” y, conjuntamente, los “**Pagos de Dividendos**”) conjuntamente con las ejecuciones de los aumentos de capital (los “**Aumentos de Capital**” y, cada uno de ellos, un “**Aumento de Capital**”) que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos números siete y ocho del orden del día:

- (i) La primera ejecución del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, que se espera que tenga lugar en el mes de julio de 2018 (la “**Primera Ejecución**”), se llevará a cabo mediante el pago complementario del dividendo contemplado en el punto número seis del orden del día (el “**Dividendo Complementario**”) conjuntamente con la ejecución del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número siete del orden del día.
- (ii) La segunda ejecución del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, que se espera que tenga lugar en los meses de diciembre de 2018 o enero de 2019 (la “**Segunda Ejecución**”, conjuntamente con la Primera Ejecución, las “**Ejecuciones**” y cada una de las Ejecuciones, indistintamente, una “**Ejecución**”), se llevará a cabo mediante el pago de una cantidad a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2018 (el “**Dividendo a Cuenta**”) que acordará, en su caso, el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2 siguiente, conjuntamente con la ejecución del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número ocho del orden del día.

El Dividendo Complementario y el Dividendo a Cuenta serán referidos conjuntamente como los “**Dividendos**” y,

cada uno de los Dividendos, indistintamente, como un “**Dividendo**”.

En cada una de las Ejecuciones se ofrecerá a los accionistas la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (mediante el cobro del Dividendo Complementario o del Dividendo a Cuenta), en acciones liberadas de nueva emisión de la Sociedad (a través de los Aumentos de Capital) o mediante una combinación de ambas alternativas, sin perjuicio de la posibilidad de transmitir los derechos de asignación gratuita en el mercado de conformidad con lo previsto en estos acuerdos. En el contexto de cada una de las Ejecuciones, y conforme a lo dispuesto en los apartados posteriores, se procederá a determinar el importe definitivo de cada uno de los Pagos de Dividendo y de cada uno de los Aumentos de Capital.

Cada una de las Ejecuciones podrá llevarse a cabo, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de los acuerdos incluidos en los puntos número seis, siete y ocho del orden del día, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que recabar nuevamente la aprobación de la Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras existentes en el momento de llevar a cabo cada una de las Ejecuciones, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

En cada uno de los Aumentos de Capital, los accionistas podrán optar entre las siguientes opciones en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración:

- (a) Recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo de que se trate (ya sea con respecto a la totalidad de sus acciones o a parte de ellas), para lo cual se requerirá que los accionistas realicen una elección expresa al respecto.
- (b) Percibir su retribución mediante la entrega de acciones nuevas totalmente liberadas. A tal efecto, deberán abstenerse de transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En tal caso, al final del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, los accionistas recibirán un número de acciones nuevas — en la proporción que les corresponda— totalmente liberadas.
- (c) Transmitir durante el período de negociación la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 siguiente.

Los accionistas únicamente podrán elegir la opción de retribución (a) anterior durante el denominado “**Período Común de Elección**”. El Período Común de Elección comenzará el mismo día que el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, debiendo el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) establecer la duración concreta del Período Común de Elección, que en ningún caso podrá superar la duración del referido período de negociación.

En función de sus preferencias y necesidades, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. En cualquier caso, la elección de la opción de retribución (a) excluye automáticamente la posibilidad de elegir la opción (c) respecto de las mismas acciones y viceversa.

Se hace constar que, como novedad, en las ediciones del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” que se instrumentarán en virtud de este acuerdo no se ofrecerá a los accionistas la posibilidad de transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a Iberdrola a un precio fijo garantizado (a diferencia de lo que ocurría bajo el tradicional sistema de retribución denominado “Iberdrola Dividendo Flexible”). Y ello por cuanto que los accionistas de la Sociedad tendrán la opción de recibir los Dividendos como alternativa a la entrega de acciones liberadas de la Sociedad o a la transmisión de los derechos de asignación gratuita en el mercado, teniendo –por tanto– la posibilidad de optar por recibir su retribución en efectivo si así lo desean.

Como única excepción a lo anterior, se propone que en caso de que, en el marco de la Segunda Ejecución, no se cumplieran los requisitos del artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* para distribuir el Dividendo a Cuenta, se aplique el referido sistema tradicional de retribución “Iberdrola Dividendo Flexible”, asumiendo la Sociedad el compromiso irrevocable de adquirir los derechos de asignación gratuita derivados del segundo Aumento de Capital a un precio fijo garantizado en los términos y condiciones que se exponen más adelante (el “**Compromiso de Compra**” y el “**Precio Fijo de Compra**”, respectivamente). Así pues, en este caso, los accionistas podrán monetizar sus derechos de asignación gratuita transmitiéndoselos a la Sociedad al Precio Fijo de Compra y percibir de esta forma un importe en efectivo equivalente al que la Sociedad hubiera distribuido en concepto del Dividendo a Cuenta.

## 2. Importe de los Dividendos

### 2.1. Importe bruto por acción a distribuir a los accionistas en concepto del Dividendo Complementario en la Primera Ejecución

El importe bruto a distribuir en concepto del Dividendo Complementario por cada acción de Iberdrola con derecho a percibirlo será determinado en el contexto de la Primera Ejecución por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el punto número seis del orden de día y en este apartado (el "**Dividendo Complementario por Acción**"). En particular, el importe del Dividendo Complementario por Acción deberá ser igual a la Retribución en Efectivo (tal y como este término se define más adelante).

Durante el Período Común de Elección correspondiente a la Primera Ejecución, los accionistas de la Sociedad tendrán la posibilidad de optar expresamente por recibir el Dividendo Complementario por Acción respecto de todas o parte de las acciones de las que sean titulares y que se encuentren en circulación en la fecha que corresponda según los términos fijados por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, y de conformidad con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten aplicables. En el supuesto de que opten por recibir el Dividendo Complementario por Acción respecto de la totalidad o parte de sus acciones, los accionistas renunciarán expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones.

Transcurrido el Período Común de Elección, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, procederá a determinar el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de la Primera Ejecución y a efectuar su abono a través de las entidades participantes en "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta en la que deberá producirse el Pago del Dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del Pago del Dividendo. Asimismo, tras calcular el referido importe bruto agregado correspondiente al Pago del Dividendo de la Primera Ejecución, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) dejará en su caso sin efecto el acuerdo de distribución del Dividendo Complementario respecto de las cantidades que no se hubieran distribuido a los accionistas por haber optado estos (expresa o tácitamente) por recibir las nuevas acciones de la Sociedad o por haber vendido en el mercado sus derechos de asignación gratuita a terceros.

Los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto por el Consejo de Administración no darán derecho a sus adquirentes a optar por percibir el Dividendo Complementario por Acción. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado o, alternativamente, recibir las acciones nuevas liberadas que les correspondan.

### 2.2. Importe bruto por acción a distribuir a los accionistas en concepto del Dividendo a Cuenta en la Segunda Ejecución

El importe bruto a distribuir en concepto del Dividendo a Cuenta por cada acción de Iberdrola con derecho a percibirlo será el que, en su caso, determine el Consejo de Administración en virtud del correspondiente acuerdo, que será adoptado con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* (el "**Dividendo a Cuenta por Acción**").

Durante el Período Común de Elección correspondiente a la Segunda Ejecución, los accionistas de la Sociedad tendrán la posibilidad de optar expresamente por recibir el Dividendo a Cuenta por Acción respecto de todas o parte de las acciones de las que sean titulares y que se encuentren en circulación en la fecha que corresponda según los términos fijados por el Consejo de Administración y de conformidad con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten aplicables. En el supuesto de que opten por recibir el Dividendo a Cuenta por Acción respecto de la totalidad o parte de sus acciones, los accionistas renunciarán a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones.

Transcurrido el Período Común de Elección, el Consejo de Administración procederá a determinar el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de la Segunda Ejecución y a efectuar su abono a través de las entidades participantes en "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR). A tal efecto, el Consejo de Administración fijará la fecha concreta en la que deberá producirse el Pago del Dividendo, designará a la entidad que deba actuar como agente de pago y realizará las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del Pago del Dividendo. Asimismo, tras calcular el referido importe bruto agregado correspondiente al Pago del Dividendo de la Segunda Ejecución, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) dejará en su caso sin efecto el acuerdo de distribución del Dividendo a Cuenta respecto de las cantidades que no se hubieran distribuido a los accionistas por haber optado estos (expresa o tácitamente) por recibir las nuevas acciones de la Sociedad o por haber vendido en el mercado sus derechos de asignación gratuita a terceros.

Los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto por el Consejo de Administración no darán derecho a sus adquirentes a optar por percibir el Dividendo a Cuenta por Acción. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su retribución mediante su venta en el mercado o, alternativamente, recibir las acciones nuevas liberadas que les correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que, en el marco de la Segunda Ejecución, no se cumplieren los requisitos del artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* para distribuir el Dividendo a Cuenta, se volverá al sistema tradicional de retribución "Iberdrola Dividendo Flexible", asumiendo la Sociedad el Compromiso de Compra, de forma que los accionistas podrían monetizar sus derechos de asignación gratuita transmitiéndoselos a la Sociedad al Precio Fijo de Compra en los términos y condiciones que se detallan en el apartado 3 siguiente.

### 3. Compromiso de Compra en el marco de la Segunda Ejecución

En caso de que en el marco de la Segunda Ejecución no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* para distribuir el Dividendo a Cuenta, se volverá en dicha Ejecución al sistema tradicional "Iberdrola Dividendo Flexible" a fin de garantizar que los accionistas puedan recibir toda o parte de su retribución en efectivo. Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad asume el Compromiso de Compra para el caso de que se produzca tal circunstancia. Tan pronto como la Sociedad verifique que no se cumplen los requisitos del artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital*, la Sociedad procederá a comunicar dicha circunstancia al mercado.

El Precio Fijo de Compra se calculará siguiendo la fórmula que sirve para determinar la Retribución en Efectivo, de forma que el importe que recibirían los accionistas que eligiesen esta opción sería equivalente al que hubieran recibido de haber sido posible distribuir el Dividendo a Cuenta. El Precio Fijo de Compra se calculará con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita del segundo Aumento de Capital y será hecho público tan pronto como se haya determinado.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad serán los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR) en la fecha en la que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento, con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado.

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que determine a estos efectos el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), el cual deberá estar en todo caso comprendido dentro del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

A estos efectos, se autoriza a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de derechos que se emitan en relación con el segundo Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales que resulten de aplicación en cada momento.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

La Sociedad renunciará a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital correspondiente a la Segunda Ejecución, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

### 4. Características comunes de los Aumentos de Capital

El importe de cada uno de los Aumentos de Capital será el que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de cada acción de la Sociedad, equivalente a setenta y cinco céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 4.1 siguiente, en la fecha de cada una de las Ejecuciones (las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital serán conjuntamente referidas como las "Acciones Nuevas", y cada una de ellas, individualmente, como una "Acción Nueva").

Ambos Aumentos de Capital se llevarán a cabo, en su caso, mediante la emisión y puesta en circulación, en sus respectivas fechas de ejecución, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*. Al ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad que hayan optado por esta alternativa de retribución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la *Ley de Sociedades de Capital*, se prevé la posibilidad de asignación incompleta de los Aumentos de Capital para el caso de que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo, alguno de los accionistas o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse cada uno de los Aumentos de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se aumentará en la cuantía correspondiente. A estos efectos, se entenderá que quienes hayan optado por recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo de que se trate, respecto de la totalidad o parte de sus acciones, renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones, en los términos y condiciones aquí expuestos.

#### 4.1 Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir en el marco del correspondiente Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, acuerde llevar a efecto el correspondiente Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el marco del correspondiente Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot.

A estos efectos, se entenderá por "**Importe de la Opción**" el valor de mercado de referencia máximo del correspondiente Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, y que será, como máximo, el importe referido en las propuestas de acuerdo de aumento de capital que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos números siete y ocho del orden del día (es decir, 1.310 y 1.140 millones de euros, respectivamente).

Asimismo, "**PreCot**" será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las cinco sesiones bursátiles anteriores al correspondiente acuerdo que adopte el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el correspondiente Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana.

Por otra parte, se entenderá por "**Retribución en Efectivo**" el importe bruto por acción que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Retribución en Efectivo} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La Retribución en Efectivo será igual: (a) al importe del Dividendo Complementario por Acción en el supuesto de la Primera Ejecución; (b) al importe del Dividendo a Cuenta por Acción en el supuesto de la Segunda Ejecución; o (c) en caso de que en la Segunda Ejecución no se verifique el cumplimiento de los requisitos del artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital*, al Precio Fijo de Compra por derecho de asignación gratuita.

#### 4.2 Derechos de asignación gratuita

En cada uno de los Aumentos de Capital, cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva en cada uno de los Aumentos de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 4.1 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc), esta (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) al ejecutar el Aumento de Capital de que se trate, con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas. No obstante lo anterior, los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto no darán derecho al adquirente a optar por percibir el Dividendo que corresponda. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado o, alternativamente, recibir las acciones nuevas liberadas que les correspondan.

En consecuencia, durante el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y sujeto al resto de términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, los titulares de derechos de asignación gratuita podrán optar entre:

- (a) recibir su retribución en acciones liberadas de la Sociedad, en cuyo caso, al término del período de negociación se les asignarán las Acciones Nuevas que les correspondan de acuerdo con los términos y condiciones de la ejecución del Aumento de Capital de que se trate;
- (b) transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado, en cuyo caso la contraprestación que los titulares de los derechos de asignación gratuita perciban por su venta dependerá del precio de cotización de los referidos derechos; o
- (c) únicamente durante el Período Común de Elección que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), recibir su retribución en efectivo, mediante el cobro del Dividendo correspondiente, para lo cual se requerirá que los accionistas realicen una elección expresa al respecto. Los accionistas podrán optar por recibir el Dividendo de que se trate respecto de la totalidad o parte de sus acciones.

En este supuesto, se entenderá que quienes optan por recibir su retribución en efectivo con respecto a la totalidad o parte de sus acciones, renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones y a la posibilidad de transmitirlos en el mercado. A tal efecto, las entidades participantes en "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR) procederán a bloquear los referidos derechos de asignación gratuita, que no podrán ser transmitidos en el mercado y que automáticamente se extinguirán al término del período de negociación, sin que sus titulares tengan derecho a recibir Acciones Nuevas.

Tal y como se ha mencionado, los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto no darán derecho a sus adquirentes a optar por percibir el Dividendo. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado o, alternativamente, recibir las acciones nuevas liberadas que les correspondan.



En función de sus preferencias y necesidades, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores respecto de distintos grupos de acciones de los que cada uno de ellos sea titular.

#### **4.3 Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos de Capital**

El balance que sirve de base a los dos Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto número uno del orden del día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*. Al ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

#### **4.4 Representación de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

#### **4.5 Derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital de que se trate se declare suscrito y desembolsado.

#### **4.6 Acciones en depósito**

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita en cada uno de los Aumentos de Capital, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización de cada uno de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas emitidas en virtud del Aumento de Capital correspondiente que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la *Ley de Sociedades de Capital*, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

#### **4.7 Solicitud de admisión a negociación**

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en cada uno de los Aumentos de Capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia de cada uno de los Aumentos de Capital acordados, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

En caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación vigente en ese momento.

### **5. Instrumentación del nuevo sistema "Iberdrola Retribución Flexible". Ejecuciones**

Dentro del plazo de un año desde la fecha de la aprobación de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que cada una de las Ejecuciones deban llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción correspondiente a cada una de las Ejecuciones y el del Dividendo Complementario por Acción).

Asimismo, está previsto que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, el Consejo de Administración determine, al amparo de lo previsto en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital*, el Dividendo a Cuenta por Acción que será abonado con motivo de la Segunda Ejecución, así como el resto de condiciones aplicables al Dividendo a Cuenta. A tal efecto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 161 de la *Ley de Sociedades de Capital*, la Junta General de Accionistas instruye en este acto al Consejo de Administración para que, en el supuesto de que se

cumplan los requisitos establecidos en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital*, apruebe la distribución del Dividendo a Cuenta y fije los términos y condiciones aplicables al correspondiente Pago del Dividendo, todo ello con la finalidad de implementar la Segunda Ejecución.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente llevar a cabo, de forma total o parcial, una o ambas Ejecuciones dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de hacerlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre.

En particular, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica para la Sociedad, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, llevar a cabo una o ambas Ejecuciones, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, los acuerdos de esta Junta General de Accionistas en relación con el Dividendo Complementario y con los Aumentos de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, el Consejo de Administración no ejercitara las facultades que se le delegan o, en el caso de la Segunda Ejecución, no aprobara la distribución del Dividendo a Cuenta o ejecutase el Compromiso de Compra (en caso de no haberse cumplido los requisitos establecidos en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital*).

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente a cada uno de los Aumentos de Capital, será de aplicación lo siguiente:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 4 anterior por no haber renunciado a los mismos en los términos previstos anteriormente.
- (b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital correspondiente, en la cuantía que proceda, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.
- (c) La Sociedad abonará el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta (o, en caso de que no se hubiesen cumplido los requisitos del artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* en el marco de la Segunda Ejecución, el Precio Fijo de Compra), según corresponda, a los accionistas que hayan optado expresamente por percibirlo en el plazo y sujeto a los términos y condiciones que a estos efectos fije el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 anterior.

Igualmente, una vez finalizado cada uno de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los *Estatutos Sociales* para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital correspondiente y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

## **6. Delegación para llevar a cabo cada una de las Ejecuciones**

En particular, y a título meramente ilustrativo, quedan delegadas en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- (a) Señalar la fecha en la que cada una de las Ejecuciones debe llevarse a cabo, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación de este acuerdo, y determinar el calendario concreto de cada una de las Ejecuciones.
- (b) Fijar, respecto de cada una de las Ejecuciones, el Importe de la Opción, el importe del Dividendo Complementario por Acción (en el caso de la Primera Ejecución), el número de Acciones Nuevas, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva y la Retribución en Efectivo, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.
- (c) Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará cada uno de los Aumentos de Capital.
- (d) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero de cada una de las Ejecuciones, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios. En particular, designar a la entidad que deba actuar como agente de pago en cada uno de los Pagos de Dividendos.

- (e) Fijar la duración de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondientes a cada uno de los Aumentos de Capital.
- (f) Fijar, respecto de cada una de las Ejecuciones, la duración concreta del Período Común de Elección y los términos y condiciones bajo los cuales los accionistas puedan manifestar sus preferencias en cuanto a la percepción de su retribución (en efectivo o en Acciones Nuevas).
- (g) Transcurrido el Período Común de Elección de cada Ejecución, proceder a determinar el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de que se trate y efectuar su abono a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR).
- (h) Declarar cerrados y ejecutados los Aumentos de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas en cada uno de ellos y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta de cada uno de los Aumentos de Capital.
- (i) Dejar sin efecto el acuerdo de distribución del correspondiente Dividendo respecto de las cantidades que no se hubieran distribuido a los accionistas por haber optado estos (expresa o tácitamente) por recibir las Acciones Nuevas.
- (j) En el caso de la Primera Ejecución, determinar el importe total agregado que será distribuido en concepto de dividendo con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 conforme a lo dispuesto en el punto número seis del orden del día y, a la vista del referido importe, concretar la cantidad de la base de reparto total establecida en dicho punto del orden del día que se destinará a remanente.
- (k) Dar una nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que fija el capital social para que refleje la cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital que corresponda.
- (l) Renunciar, en su caso, y en cada uno de los Aumentos de Capital, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- (m) En caso de que en el marco de la Segunda Ejecución tuviese que ejecutarse el Compromiso de Compra por no haberse cumplido los requisitos previstos en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* para la distribución del Dividendo a Cuenta, determinar la adquisición por parte de la Sociedad de los derechos de asignación gratuita que correspondan, fijar el período de tiempo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra (dentro de los límites establecidos en estos acuerdos), hacer frente al Compromiso de Compra abonando las cantidades que correspondan a los accionistas que hubieran aceptado el referido compromiso, renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período de negociación de la Segunda Ejecución como consecuencia del Compromiso de Compra y, por lo tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a dichos derechos, y tomar cualesquiera otras medidas o acciones necesarias para completar la ejecución del Compromiso de Compra.
- (n) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) después de cada uno de los Aumentos de Capital.
- (o) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar cada uno de los Aumentos de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

## 7. Ejemplo de cálculo relativo a la Primera Ejecución

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo, en el supuesto de la Primera Ejecución, del número máximo de acciones nuevas a emitir en el aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número siete del orden del día, del importe nominal máximo del referido aumento, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y de la Retribución en Efectivo (que es igual al Dividendo Complementario).

Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad, que en el caso de la Primera Ejecución dependerán de las diversas variables utilizadas en las fórmulas (esencialmente, el precio de

cotización de la acción de Iberdrola en ese momento -PreCot- y el Importe de la Opción que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determine en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción es de 1.179 millones de euros.
- El NTAcc es 6.240.000.000<sup>1</sup>.
- Se asume un PreCot de 6,046 euros (a los solos efectos de este ejemplo se ha tomado como referencia el precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil del 15 de febrero de 2018).

Por tanto:

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot	$1.179.000.000 / 6,046 = 195.004.961,958320 = 195.004.961$ acciones (redondeado a la baja)
Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.	$6.240.000.000 / 195.004.961 = 31,99918590789080 = 32$ derechos (redondeado al alza)
NAN = NTAcc / Núm. derechos	$6.240.000.000 / 32 = 195.000.000$
Retribución en Efectivo = PreCot / (Núm. derechos +1)	$6,046 / (32+ 1) = 0,183$ euros (redondeado a la milésima de euro más cercana)

En consecuencia:

- (i) El número máximo de acciones nuevas a emitir en la Primera Ejecución sería de 195.000.000.
- (ii) El importe nominal máximo del aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número siete del orden del día ascendería a 146.250.000,00 euros (195.000.000 x 0,75).
- (iii) Serían necesarios 32 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva<sup>2</sup>.
- (iv) El Dividendo Complementario, en este ejemplo, sería igual a 0,183 euros brutos por acción (importe igual a la Retribución en Efectivo).

#### **PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de una reducción de capital mediante la amortización de un máximo de 198.374.000 acciones propias (3,08 % del capital social).**

#### **ACUERDO**

- 1. Reducción de capital mediante la amortización tanto de acciones propias existentes actualmente en autocartera como de acciones propias a adquirir a través de la liquidación de los derivados contratados con anterioridad a la formulación de esta propuesta de acuerdo y mediante un programa de recompra para su amortización**

Reducir el capital social de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”) en la cuantía que resulte de la suma de:

<sup>1</sup> A los efectos de este ejemplo se asume que este sería el número total de acciones de la Sociedad en circulación tras la ejecución de la reducción de capital prevista en la propuesta de acuerdo correspondiente al punto número 8 del orden del día en caso de que la misma se ejecutará por su importe total máximo (i.e., 198.374.000 acciones).

<sup>2</sup> En este ejemplo, no sería necesario que la Sociedad (o una entidad de su grupo que fuese titular de acciones de la Sociedad) renunciase a derechos de asignación gratuita correspondientes a acciones propias con el fin de que el número de acciones a emitir fuese un número entero.

- i. 74.272.523,25 euros, mediante la amortización de 99.030.031 acciones propias existentes en autocartera a 19 de febrero de 2018, de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la *Ley de Sociedades de Capital* (la “**Autocartera Existente**”); y
- ii. el valor nominal agregado, con el máximo de 74.507.976,75 euros, de las acciones propias, de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, con el límite de 99.343.969 acciones propias (el “**Límite Conjunto**”), que sean adquiridas para su amortización tanto a través de la liquidación no más tarde del 15 de junio de 2018 de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 20 de febrero de 2018, así como del programa de recompra de hasta 99.343.969 acciones propias que estará en vigor, como máximo, hasta el 15 de junio de 2018 aprobado por el Consejo de Administración el 20 de febrero de 2018 al amparo del *Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado* y del *Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización* (el “**Programa de Recompra**”).

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la “**Reducción de Capital**”) será de 148.780.500 euros, mediante la amortización de un máximo de 198.374.000 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 3,08 % del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo.

De acuerdo con lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad (con expresa facultad de sustitución) en función del número definitivo de acciones que se adquieran tanto en virtud de la liquidación de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 20 de febrero de 2018, como en el marco del Programa de Recompra, siempre que no excedan del referido Límite Conjunto. En caso contrario, se amortizará la totalidad de las acciones adquiridas en virtud del Programa de Recompra así como aquel número de acciones adquiridas como consecuencia de la liquidación de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 20 de febrero de 2018 equivalente a la diferencia entre el Límite Conjunto y las acciones adquiridas en ejecución del Programa de Recompra, y las acciones en autocartera remanentes no serán objeto de amortización.

## **2. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas al amparo del Programa de Recompra**

Sin perjuicio de la Autocartera Existente, y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión de 20 de febrero de 2018, la Sociedad podrá adquirir, en ejecución del Programa de Recompra dirigido a todos los accionistas, para su amortización, un número máximo de 99.343.969 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 1,543 % del capital social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo, cantidad que se encuentra dentro del límite legal y del previsto en la autorización para la adquisición de acciones propias conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día y, en caso de resultar aprobada, de la autorización que, en sustitución de aquella, acuerde la presente Junta General de Accionistas bajo el punto número doce del orden del día.

Conforme a lo previsto en el referido acuerdo del Consejo de Administración, la adquisición de las acciones propias se efectuará con sujeción a las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del *Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado* y en el *Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 340.3 de la *Ley de Sociedades de Capital*, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 99.343.969 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, tanto a través de la liquidación, no más tarde del 15 de junio de 2018, de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 20 de febrero de 2018 como al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en la suma de (i) la cuantía correspondiente a la Autocartera Existente; más (ii) la cantidad correspondiente a la suma de las acciones efectivamente adquiridas en virtud de la liquidación, no más tarde del 15 de junio de 2018, de derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 20 de febrero de 2018 y en el marco del Programa de Recompra.

### 3. Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la *Ley de Sociedades de Capital*, la Reducción de Capital deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente a la finalización del Programa de Recompra.

La Reducción de Capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la *Ley de Sociedades de Capital*.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la *Ley de Sociedades de Capital* en relación con la Reducción de Capital.

### 4. Ratificación de acuerdos del Consejo de Administración

Ratificar los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación del Programa de Recompra y a la fijación de sus términos y condiciones, incluyendo la fijación del número máximo de acciones que serán adquiridas en el marco de este y su período de vigencia, así como ratificar las actuaciones, declaraciones y gestiones realizadas hasta la fecha, relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra.

### 5. Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las facultades necesarias para que, en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- (a) Modificar el número máximo de acciones que puedan ser objeto de recompra por la Sociedad, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley, así como cualesquiera otras condiciones del Programa de Recompra, todo ello de conformidad con lo previsto en el *Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado* y en el *Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización*.
- (b) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas; negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra.
- (c) Llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, proceder a la adquisición de las acciones a través del Programa de Recompra y, en el plazo de un mes desde la finalización del Programa de Recompra, a su amortización en los términos aquí acordados.
- (d) Declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.
- (e) Fijar la cifra definitiva de la Reducción de Capital en atención a lo previsto en este acuerdo y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas.
- (f) Dar una nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que fija el capital social para que refleje la cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de la Reducción de Capital.
- (g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura correspondiente a la Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables de "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR).

- (h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la *Ley de Sociedades de Capital*, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

#### **PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA**

**Votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2017.**

#### **ACUERDO**

Aprobar, con carácter consultivo, el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* correspondiente al ejercicio 2017, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

#### **PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de una nueva Política de remuneraciones de los consejeros.**

#### **ACUERDO**

Aprobar la *Política de remuneraciones de los consejeros*, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Retribuciones, se incluyen en el informe justificativo del Consejo de Administración puesto a disposición de los accionistas como parte de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

#### **PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias.**

#### **ACUERDO**

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la *Ley de Sociedades Capital*, para la adquisición derivativa de acciones de IBERDROLA, S.A. (la "Sociedad") en las siguientes condiciones:

- (a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos de este acuerdo. Quedan excluidas de esta autorización las sociedades dependientes que desarrollen actividades reguladas de conformidad con lo establecido en la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico* y en la *Ley 34/1988, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos*.
- (b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley.
- (c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.
- (d) Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en bolsa ni inferior al valor nominal de la acción.
- (e) Esta autorización se otorga por un plazo de cinco años desde la adopción de este acuerdo.
- (f) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

Se hace constar expresamente que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero de la letra a) del artículo 146.1 de la *Ley de Sociedades Capital*, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el día 28 de marzo de 2014.

### **PUNTO NÚMERO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **Delegación de facultades para la formalización y elevación a público de los acuerdos que se adopten.**

#### **ACUERDO**

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar solidariamente al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva Delegada, al presidente y consejero delegado y al secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, con toda la amplitud que en Derecho sea necesaria, formalicen y eleven a público los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollarlos, aclararlos, precisarlos, interpretarlos, completarlos y subsanarlos.
- (b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, así como subsanar cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran su acceso al Registro Mercantil.
- (c) Delegar en uno o en varios de los miembros del Consejo de Administración todas o parte de las facultades que estimen oportunas de entre las que corresponden a este órgano y de cuantas les han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de Accionistas.





# Junta General de Accionistas

## / 2018

Informe del Consejo de Administración  
Propuestas de nombramiento y reelección de consejeros



Cuida del medio ambiente. Imprime solo si es necesario

## **INFORME MARCO QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS INCLUIDAS EN LOS PUNTOS NÚMEROS CUATRO Y CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 13 Y 14 DE ABRIL DE 2018 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

### **1. Objeto del informe**

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la *Ley de Sociedades de Capital* en relación con las propuestas de nombramiento y reelección, respectivamente, de don Anthony L. Gardner y de doña Georgina Kessel Martínez, con la calificación de consejeros independientes. Ambas propuestas se enmarcan en el plan de sucesión de los consejeros no ejecutivos previsto en la *Política general de gobierno corporativo*, impulsado por la Comisión de Nombramientos y que garantiza la sucesión ordenada del Consejo de Administración.

Con la propuesta de nombramiento de don Anthony L. Gardner se prevé cubrir la vacante que se producirá con motivo de la renuncia presentada por don Braulio Medel Cámara al cargo de consejero, por motivos personales y en cumplimiento de lo dispuesto en el referido plan de sucesión, con efectos en la próxima Junta General de Accionistas cuya celebración está prevista el próximo 13 de abril de 2018, en primera convocatoria.

En la elaboración de las propuestas de renovación del Consejo de Administración que se someten a la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta las propuestas e informes que la Comisión de Nombramientos ha emitido en relación con el nombramiento y la reelección de ambos candidatos, que se adjuntan como anexo a este informe y que recogen la información requerida en el artículo 14.2.d) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* de la Sociedad, así como los emitidos en relación con la continuidad de doña Inés Macho Stadler y don Íñigo Víctor de Oriol Ibarra en el cargo de consejeros, quienes, al igual que el señor Medel Cámara, pusieron su cargo a disposición del Consejo de Administración en cumplimiento del compromiso anunciado en su anterior reelección, en la Junta General de Accionistas celebrada en 2016. En este sentido, la Comisión de Nombramientos valoró favorablemente la continuidad de la señora Macho Stadler y del señor de Oriol Ibarra, que asegura el mantenimiento de dos perfiles muy valiosos para el Consejo de Administración, con un amplio conocimiento del funcionamiento de la Sociedad y sus negocios.

El Consejo de Administración considera que con dichas propuestas, valoradas en su conjunto, mantendrá la diversidad de capacidades, conocimientos, experiencias, orígenes, nacionalidades, edad y género necesaria para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

### **2. Competencia, experiencia y méritos de don Anthony L. Gardner (independiente)**

Don Anthony L. Gardner aporta al Consejo de Administración su amplia experiencia en el sector empresarial y en el ámbito de las relaciones internacionales y, en particular, de las relaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea.

El candidato cuenta con experiencia en administración y alta dirección, habiendo ejercido como director general de firmas de capital privado tales como Palamon Capital Partners y director ejecutivo en los departamentos de apalancamiento financiero y adquisiciones internacionales de entidades financieras como Bank of America y GE Capital. Además, ha participado en consejos de administración de compañías cotizadas, siendo consejero independiente del fondo de inversión Brookfield Business Partners L.P. Es, además, *senior counsel* en el despacho de abogados Sidley Austin LLP, donde asesora sobre aspectos regulatorios relacionados con la ciberseguridad, economía digital, comercio internacional y competencia.

Don Anthony L. Gardner tiene una amplia experiencia internacional y conocimiento sobre geografías clave del Grupo. Ha ejercido diversos cargos de responsabilidad en, entre otros países, Alemania, Francia, Estados Unidos, Reino Unido, Italia o Bélgica.

Además, don Anthony L. Gardner cuenta con experiencia previa en el grupo Iberdrola, habiendo desempeñado el cargo de consejero independiente y miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Scottish Power, Ltd.

A lo largo de su dilatada trayectoria profesional ha adquirido conocimientos en materias clave para el desempeño por parte del Consejo de Administración de las funciones que la ley y el Sistema de gobierno corporativo le atribuyen, como por ejemplo, políticas de seguridad energética, comercio internacional, finanzas, ciberseguridad y responsabilidad social corporativa.

Tal y como refleja su currículum vitae, el señor Gardner ha estudiado en la Universidad de Harvard (Administraciones Públicas), en la Universidad de Oxford (Relaciones Internacionales), en la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia (Doctor en Derecho) y en la London Business School (Máster en Finanzas).

Por último, don Anthony L. Gardner ha sido, además, embajador de los Estados Unidos de América ante la Unión Europea entre los años 2014 y 2017, Director de Asuntos Europeos en el Consejo de Seguridad Nacional y ha colaborado estrechamente con la Misión Diplomática de los Estados Unidos de América ante la Unión Europea en el lanzamiento del Tratado de Libre Comercio Transatlántico.

La formación de don Anthony L. Gardner, sus conocimientos y experiencia adquiridos durante su trayectoria profesional, con un fuerte componente internacional, junto con su conocimiento del funcionamiento del grupo Iberdrola y sus negocios, acreditan su competencia para ocupar el cargo de consejero de la Sociedad.

Don Anthony L. Gardner ha sido propuesto en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que le hace merecedor de la condición de consejero independiente.

### **3. Competencia, experiencia y méritos de doña Georgina Kessel Martínez (independiente)**

Doña Georgina Kessel Martínez aporta al Consejo de Administración una extensa experiencia tanto del sector energético como del financiero –especialmente en lo que se refiere en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos– y un conocimiento profundo de México, uno de los mercados más importantes para la Sociedad.

Tal y como reflejan su currículum vitae y su trayectoria profesional, la señora Kessel Martínez es economista y, entre otros cargos, ha sido presidenta de la Comisión Reguladora de Energía de México, directora general de la Casa de Moneda de México, secretaria de Estado de Energía del Gobierno de México y directora del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), lo que acredita su amplia experiencia como gestora y sus profundos conocimientos en el campo económico y regulatorio, garantizando la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración.

La formación de doña Georgina Kessel Martínez en el ámbito de las ciencias económicas y su experiencia profesional en la administración de instituciones en el sector financiero, junto con su práctica docente y la predominancia de roles ejecutivos en materia económico financiera en su carrera profesional la posicionan como un miembro idóneo del Consejo de Administración de la Sociedad. Destaca, en particular, su desempeño como presidenta de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, cuyo funcionamiento ha impulsado de manera notable durante su mandato, gracias a sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

Doña Georgina Kessel Martínez ha sido propuesta en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que la hace merecedora de la condición de consejera independiente.

### **4. Contribución de los candidatos propuestos a la diversidad de conocimientos, experiencias, orígenes, nacionalidades y género en el seno del Consejo de Administración**

La dilatada experiencia de don Anthony L. Gardner en sectores de gran relevancia para la Sociedad y, en especial, su trayectoria profesional y su contrastado conocimiento de las relaciones euro-estadounidenses adquirido durante más de veinte años de trabajo, siendo los Estados Unidos de América uno de los ámbitos geográficos más relevantes en los que el grupo se encuentra presente y desarrolla su actividad, posicionan al señor Gardner como un candidato idóneo para el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad. Además, el Consejo de Administración valora positivamente la experiencia previa de don Anthony L. Gardner en el grupo Iberdrola, adquirida durante el ejercicio del cargo de consejero independiente de Scottish Power, Ltd.

En cuanto a la propuesta de reelección de doña Georgina Kessel Martínez, el Consejo de Administración valora muy favorablemente su contrastada competencia en la gestión empresarial, su dilatada experiencia en sectores relevantes para la Sociedad y el grupo Iberdrola, como son el sector energético y financiero, y su profundo conocimiento del funcionamiento interno de la Sociedad y del grupo, adquirido especialmente durante el desempeño del cargo de consejera de la Sociedad desde su nombramiento en 2013. El Consejo de Administración considera que las anteriores aptitudes permitirán a la señora Kessel Martínez continuar contribuyendo de forma muy positiva al funcionamiento del Consejo de Administración.

Considerados en su conjunto, los dos candidatos permiten apuntalar el alto porcentaje de consejeros independientes en el Consejo de Administración de la Sociedad y contribuyen a lograr la diversidad de orígenes y nacionalidades en su composición necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Además, la propuesta de reelección de doña Georgina Kessel Martínez contribuye a cumplir el objetivo de la Sociedad de que en el año 2020 el número de consejeras siga representando, al menos, el treinta por ciento del total de miembros del Consejo de Administración.

**5. Propuestas de acuerdo**

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas son las siguientes:

**“PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA**

***Nombramiento de don Anthony L. Gardner como consejero independiente***

**ACUERDO**

*Nombrar a don Anthony Luzzatto Gardner como consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de independiente.”*

**“PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA**

***Reelección de doña Georgina Kessel Martínez como consejera independiente***

**ACUERDO**

*Reelegir a doña Georgina Kessel Martínez como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de independiente.”*

\* \* \*

En Bilbao, a 20 de febrero de 2018.

## ANEXO

### **INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS ACERCA DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE DON ANTHONY L. GARDNER**

#### **1. Introducción**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.e) y f) del *Reglamento de la Comisión de Nombramientos* de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”), corresponde a la Comisión de Nombramientos (la “**Comisión**”) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de los consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como comprobar el cumplimiento de los requisitos específicamente exigibles a los consejeros independientes en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo y recabar información adecuada sobre sus cualidades personales, experiencia y conocimientos y sobre su efectiva disponibilidad.

A estos efectos, el objeto de este documento es recoger el resultado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión en relación con la selección de don Anthony L. Gardner como candidato a consejero, así como proponer al Consejo de Administración su nombramiento con la calificación de consejero independiente.

#### **2. Perfil profesional y biográfico del candidato**

Don Anthony L. Gardner estudió Administraciones Públicas en la Universidad de Harvard y Relaciones Internacionales en la Universidad de Oxford. Es Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia y Máster en Finanzas por la London Business School.

El señor Gardner tiene un extenso conocimiento de las relaciones internacionales y, en particular, en lo que se refiere a las relaciones euro-estadounidenses, así como en el campo de las finanzas y en el ámbito de la responsabilidad social corporativa.

Además, don Anthony L. Gardner cuenta con experiencia previa en el grupo Iberdrola, habiendo desempeñado el cargo de consejero independiente de Scottish Power, Ltd.

En concreto, don Anthony L. Gardner ha dedicado más de veinte años a trabajar en el ámbito de las relaciones euro-estadounidenses y, de su trayectoria profesional, destaca especialmente el desempeño del cargo de embajador de los Estados Unidos de América ante la Unión Europea entre los años 2014 y 2017, desde donde participó muy activamente, entre otros asuntos, en las negociaciones sobre las políticas de seguridad energética.

Con anterioridad, el señor Gardner fue Director de Asuntos Europeos en el Consejo de Seguridad Nacional y colaboró estrechamente con la Misión Diplomática de los Estados Unidos de América ante la Unión Europea en el lanzamiento del Tratado de Libre Comercio Transatlántico.

Además, don Anthony L. Gardner, entre otros cargos, ocupó durante seis años el cargo de *managing director* en Palamon Capital Partners, fue director de uno de los departamentos financieros de Bank of America y de GE Capital y director de Adquisiciones Internacionales de GE International. También ha ejercido como abogado en despachos de abogados internacionales en Londres, París, Nueva York y Bruselas.

En la actualidad, el señor Gardner es asesor *senior* de la consultora Brunswick Group, LLP y del despacho de abogados Sidley Austin LLP, donde pertenece a las áreas de *International Trade* y de *Privacy and Cybersecurity*, así como asesor de la Fundación Bill and Melinda Gates y miembro de los consejos asesores del Centre for European Reform, del German Marshall Fund y del European Policy Centre.

#### **3. Pertenencia a otros consejos de administración**

Don Anthony L. Gardner es consejero de Brookfield Business Partners, L.P.

#### **4. Categoría de consejero a la que debe ser adscrito**

Don Anthony L. Gardner ha sido propuesto en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que le hace merecedor de la condición de consejero independiente.

## 5. Disponibilidad

Se ha verificado con el candidato a consejero su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida al desempeño del cargo.

## 6. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

A la fecha de este informe, don Anthony L. Gardner no es titular de acciones de la Sociedad, directa ni indirectamente.

## 7. Cumplimiento con lo dispuesto en la Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de candidatos a consejero

De conformidad con lo dispuesto en la *Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de candidatos a consejero*, con el objeto de asesorar al Consejo de Administración en el análisis de las necesidades de la Sociedad para determinar la conveniencia de nombrar, en particular, al señor Gardner en el cargo de consejero de la Sociedad, la Comisión ha tomado en consideración, entre otros, su dilatada experiencia en el ámbito de las relaciones internacionales así como en sectores relevantes para la Sociedad y el grupo Iberdrola, como es el sector financiero.

Destacan, en particular, su profundo conocimiento de las políticas de seguridad energética de la Unión Europea y su conocimiento de las relaciones entre Estados Unidos de América y la Unión Europea.

Además, el señor Gardner tiene una amplia experiencia en el ámbito de la responsabilidad social corporativa, obtenida gracias a su colaboración con numerosas entidades sin ánimo de lucro de gran prestigio internacional, como la Fundación Bill and Melinda Gates, el Centre for European Reform, el German Marshall Fund y el European Policy Centre.

La conclusión de dicho análisis es que la dilatada experiencia de don Anthony L. Gardner en sectores de gran relevancia para la Sociedad, como es el sector financiero, y, en especial, su contrastado conocimiento de las relaciones euro-estadounidenses adquirido durante más de veinte años de trabajo, siendo los Estados Unidos de América uno de los ámbitos geográficos más relevantes en los que el grupo se encuentra presente y desarrolla su actividad, posicionan al señor Gardner como un candidato idóneo para el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad. Además, el Consejo de Administración valora positivamente la experiencia previa de don Anthony L. Gardner en el grupo Iberdrola, adquirida durante el ejercicio del cargo de consejero independiente de Scottish Power, Ltd.

Su nombramiento, además, contribuirá a mantener el elevado nivel actual de consejeros independientes y fomentará la diversidad de orígenes y nacionalidades en el Consejo de Administración.

## 8. Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser consejero de la Sociedad

La Comisión valora muy favorablemente el perfil, las aptitudes y la experiencia del candidato a consejero y, de forma expresa, su honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y capacidad de compromiso con las funciones propias del cargo.

Para completar su análisis del candidato propuesto, la Comisión de Nombramientos ha solicitado a un experto externo, PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. ("PwC"), que analice no solo la inexistencia de incompatibilidades del candidato sino que valore, igualmente: (i) posibles situaciones de conflicto de interés así como otras posibles incompatibilidades que pudieran darse; y (ii) la sintonía de su experiencia profesional con los criterios que los asesores de voto (*proxy advisors*) suelen utilizar para valorar la adecuación al cargo. En este sentido, el citado informe de idoneidad de PwC concluye que:

- El señor Gardner no se encuentra en una situación de conflicto de interés con Iberdrola, ni presenta ninguna otra incompatibilidad para ser consejero de la Sociedad, a la luz de los cargos que ejerce en la actualidad y que ha ejercido en los últimos años.
- En relación con la calificación de consejero, no se han encontrado impedimentos, de acuerdo con el Sistema de gobierno corporativo de Iberdrola, para que pueda ser considerado como consejero independiente.
- En relación con su experiencia profesional, don Anthony L. Gardner cumple adecuadamente con los criterios exigidos por el Sistema de gobierno corporativo relativos a la idoneidad de un candidato a consejero.

Adicionalmente, la Comisión ha comprobado que la conducta y la trayectoria profesional del candidato a consejero

están plenamente alineadas con los principios recogidos en el *Código ético del consejero* y con lo dispuesto en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* y que no está incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad o impedimento para el ejercicio del cargo.

Además, la Comisión ha comprobado que el señor Gardner puede desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que le hace merecedor de la condición de consejero independiente, contribuyendo a mantener en el Consejo de Administración un alto porcentaje de consejeros independientes.

En consecuencia, se da por verificado que el candidato a consejero cumple los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.

#### **9. Conclusión**

La Comisión ha concluido, por acuerdo unánime, proponer el nombramiento de don Anthony L. Gardner como consejero de la Sociedad, con la calificación de independiente.

## ANEXO

### **INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS ACERCA DE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DOÑA GEORGINA KESSEL MARTÍNEZ**

#### **1. Introducción**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.e) y f) del *Reglamento de la Comisión de Nombramientos* de IBERDROLA, S.A. (“Iberdrola” o la “Sociedad”), corresponde a la Comisión de Nombramientos (la “Comisión”) elevar al Consejo de Administración las propuestas de reelección de los consejeros independientes para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como comprobar el cumplimiento de los requisitos específicamente exigibles a los consejeros independientes en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo y recabar información adecuada sobre sus cualidades personales, experiencia y conocimientos y sobre su efectiva disponibilidad.

Doña Georgina Kessel Martínez fue reelegida por última vez como consejera de Iberdrola, por el plazo estatutario de cuatro años, en la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2014. Atendiendo al hecho de que el plazo para el que la señora Kessel Martínez fue nombrada consejera de Iberdrola termina en este ejercicio 2018, la Comisión ha examinado la conveniencia de su reelección y ha llevado a cabo las verificaciones y evaluaciones referidas en los citados artículos reglamentarios.

A estos efectos, el objeto de este documento es recoger el resultado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión en relación con la posible reelección de la señora Kessel Martínez, así como proponer al Consejo de Administración su reelección con la calificación de consejera independiente.

#### **2. Perfil profesional y biográfico de la candidata**

Licenciada en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y Máster y Doctora en Economía por la Universidad de Columbia en Nueva York, doña Georgina Kessel Martínez es consejera independiente de la Sociedad desde su nombramiento por cooptación en el Consejo de Administración celebrado el 23 de abril de 2013, habiendo sido reelegida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014. Además, desde el 23 de julio de 2013, es miembro de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de la que es presidenta en la actualidad.

Doña Georgina Kessel Martínez tiene una amplia experiencia en el sector energético, habiendo sido secretaria de Estado en la Secretaría de Energía del Gobierno de México (Sener) entre 2006 y 2011, años en los que también ejerció los cargos de presidenta del Consejo de Administración de dos grandes corporaciones: Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Comisión Federal de Electricidad (CFE). Fue la primera presidenta de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) de México.

La señora Kessel Martínez cuenta asimismo con conocimientos y experiencia en otros sectores, especialmente el financiero de inversión en infraestructuras, tanto en el ámbito institucional como ejecutivo. Así, es consejera independiente del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. y ha sido directora general del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), banco de desarrollo dedicado principalmente a la financiación de proyectos de infraestructuras; miembro de los órganos de gobierno de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFINSA) y de Bancomext (Banco Nacional de Comercio Exterior); asesora del presidente de la Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE); titular de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y directora general de la Casa de Moneda de México. Ha participado en el Consejo de Energía del Foro Económico Mundial (WEF) y en el grupo asesor del secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (*Sustainable Energy for All*), lo que la confiere un amplio conocimiento de las organizaciones internacionales.

En el ámbito académico, ha sido profesora del Departamento de Economía del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), vicepresidenta de la Licenciatura en Economía y vicepresidenta y presidenta de la Asociación de Ex Alumnos. Además, ha sido titular de la Cátedra Quintana para Investigación en Comercio Internacional y autora de numerosos ensayos y artículos especializados. Actualmente es miembro del Consejo Empresarial de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP).

#### **3. Pertenencia a otros consejos de administración**

Doña Georgina Kessel Martínez es consejera independiente y presidenta del Comité de Auditoría del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.



#### **4. Categoría de consejero a la que debe ser adscrita**

Doña Georgina Kessel Martínez ha sido propuesta en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo continuar desempeñando sus funciones, como lo viene haciendo hasta la fecha, sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que la hace merecedora de la condición de consejera independiente.

#### **5. Disponibilidad**

Se ha verificado con la candidata a ser reelegida consejera su disponibilidad efectiva para continuar prestando la dedicación requerida al desempeño del cargo.

#### **6. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular**

A la fecha de este informe, doña Georgina Kessel Martínez es titular de 4.277 acciones de la Sociedad, que representan el 0,0% del capital social.

#### **7. Cumplimiento con lo dispuesto en la Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de candidatos a consejero**

De conformidad con lo dispuesto en la *Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de candidatos a consejero*, con el objeto de asesorar al Consejo de Administración en el análisis de las necesidades de la Sociedad para determinar la conveniencia de reelegir, en particular, a la señora Kessel Martínez en el cargo de consejera de la Sociedad, la Comisión ha tomado en consideración, entre otros, su contrastada competencia en la gestión empresarial, su dilatada experiencia en sectores relevantes para la Sociedad y el grupo Iberdrola, como son el sector energético y financiero, y su profundo conocimiento del funcionamiento interno de la Sociedad y del grupo.

La conclusión de dicho análisis es que el Consejo de Administración debe contar con miembros con amplia experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial, que tengan, además, un profundo conocimiento de los negocios y del funcionamiento interno de la Sociedad y del grupo Iberdrola así como de los mercados geográficos más relevantes para el mismo.

#### **8. Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser consejero de la Sociedad**

La Comisión valora muy favorablemente el perfil, las aptitudes y la experiencia de la candidata a consejera y, de forma expresa, su honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y capacidad de compromiso con las funciones propias del cargo.

Para completar su análisis de la candidata propuesta, la Comisión de Nombramientos se remite a los informes de valoración de cada consejero realizado por PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. ("PwC"), en relación con el ejercicio 2017. En este sentido, el citado informe PwC concluye que la experiencia profesional de doña Georgina Kessel Martínez cumple adecuadamente con los criterios exigidos por el Sistema de gobierno corporativo relativos a la idoneidad de una candidata a consejera así como que su dedicación a la Sociedad en las funciones que desempeña es sobresaliente.

Adicionalmente, la Comisión ha comprobado que la conducta y la trayectoria profesional de la candidata a consejera están plenamente alineadas con los principios recogidos en el *Código ético del consejero* y con lo dispuesto en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* y que no está incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad o impedimento para el ejercicio del cargo.

Además, la Comisión ha comprobado que la señora Kessel Martínez puede desempeñar sus funciones sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que le hace merecedora de la condición de consejera independiente, contribuyendo a mantener en el Consejo de Administración un alto porcentaje de consejeros independientes.

En consecuencia, se da por verificado que la candidata a consejera cumple los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.

#### **9. Conclusión**

La Comisión ha concluido, por acuerdo unánime, proponer la reelección de doña Georgina Kessel Martínez como consejera de la Sociedad, con la calificación de independiente.



# Junta General de Accionistas

## Informe del Consejo de Administración / 2018

Propuestas para llevar a cabo dos aumentos de capital liberados



Cuida del medio ambiente. Imprime solo si es necesario

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS CON OBJETO DE IMPLEMENTAR EL SISTEMA “IBERDROLA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE” INCLUIDAS EN LOS PUNTOS NÚMEROS SIETE Y OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 13 Y 14 DE ABRIL DE 2018 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**1. Objeto del informe**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad” o “Iberdrola”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 296 de la *Ley de Sociedades de Capital* para justificar las dos propuestas de aumento de capital liberado mediante la emisión de nuevas acciones con cargo a reservas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos números siete y ocho del orden del día y bajo el apartado “*Términos comunes a los acuerdos de distribución del dividendo y de aumento de capital que se proponen bajo los puntos números seis, siete y ocho del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema “Iberdrola Retribución Flexible” (los “Términos Comunes”)*).

En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de las propuestas que se someten a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de cada uno de los aumentos y su ejecución supone necesariamente la modificación del artículo de los *Estatutos Sociales* relativo al capital social.

Dado que los dos aumentos de capital liberados responden a la misma finalidad y se instrumentan de forma similar, este informe recoge la justificación de ambas propuestas. Para facilitar a los accionistas la comprensión de la operación que motiva las propuestas se ofrece, en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de ambos aumentos. A continuación, se describen sus principales términos y condiciones. Finalmente, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

**2. Finalidad y justificación de las propuestas**

**2.1 Finalidad de las propuestas**

El sistema “Iberdrola Retribución Flexible” refleja la voluntad de Iberdrola de introducir constantemente mejoras en sus prácticas de gobierno corporativo y, en particular, en el ámbito de su política de retribución al accionista.

Desde el año 2010 y hasta el año 2017, Iberdrola ha implementado de forma continuada el sistema “Iberdrola Dividendo Flexible” que permitía a los accionistas recibir acciones liberadas de la Sociedad, beneficiándose de un tratamiento fiscal favorable, pero sin limitar su posibilidad de percibir alternativamente un importe en efectivo equivalente al pago del dividendo tradicional.

Gracias al diálogo y a la interacción continuada mantenidos con sus accionistas al amparo de lo dispuesto en su *Política de involucración de los accionistas*, Iberdrola ha identificado la posibilidad de mejorar el sistema “Iberdrola Dividendo Flexible” y, en particular, la fórmula empleada para la monetización del dividendo tradicional, que hasta ahora se instrumentaba a través de la venta a la Sociedad de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado, y que en algunas jurisdicciones podía tener un tratamiento fiscal y contable distinto del que correspondería a la percepción de un dividendo en efectivo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad ha desarrollado una alternativa para monetizar el dividendo tradicional que resulte más atractiva para todos los accionistas, incluyendo, en particular, los de procedencia internacional. El resultado es el sistema de retribución denominado “Iberdrola Retribución Flexible”, que viene a reemplazar al tradicional sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”.

Este nuevo sistema, cuya aprobación se somete por primera vez a la Junta General de Accionistas, se basa en el mismo principio de ofrecer a los accionistas la posibilidad de percibir acciones liberadas o monetizar el importe de su retribución, aunque logra optimizar la alternativa de retribución consistente en recibir un importe fijo en efectivo, en lugar de acciones.

Así, los accionistas que prefieran percibir su retribución en efectivo podrán hacerlo a través de un dividendo complementario aprobado por la Junta General de Accionistas o de un pago a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2018 acordado por el Consejo de Administración, en vez de transmitir a la Sociedad a un precio fijo garantizado los derechos de asignación gratuita que reciban en el contexto de la ejecución de los aumentos de capital, como ocurría con el sistema tradicional. De esta forma, se aclara y simplifica en muchos casos el tratamiento fiscal y contable de la retribución de los accionistas, incluyendo en particular los internacionales, que opten por la opción de

percibir un importe en efectivo. Adicionalmente, los accionistas que deseen recibir su retribución en efectivo, seguirán teniendo la opción de vender sus derechos de asignación gratuita en el mercado, si bien en este supuesto el importe de la retribución que perciban dependerá de las condiciones del mercado, en general, y del precio al que coticen los derechos de asignación gratuita en particular.

Para ello, está previsto que, además del dividendo contemplado en la propuesta de acuerdo correspondiente al punto número seis del orden del día (el "**Dividendo Complementario**"), el Consejo de Administración adopte, con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, un acuerdo de distribución de una cantidad a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2018 (el "**Dividendo a Cuenta**") que estará sujeto en todo caso a la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

No obstante lo anterior, en caso de que en la Segunda Ejecución (tal y como este término se define a continuación) no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital*, se volverá al sistema tradicional "Iberdrola Dividendo Flexible", asumiendo la Sociedad el compromiso irrevocable de adquirir los derechos de asignación gratuita derivados del segundo Aumento de Capital a un precio fijo garantizado en los términos y condiciones que se exponen más adelante (el "**Compromiso de Compra**" y el "**Precio Fijo de Compra**", respectivamente).

## 2.2 Estructura de las propuestas

Las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos números siete y ocho del orden del día y bajo los Términos Comunes han sido estructuradas mediante dos aumentos de capital social con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital* (cada aumento de capital social será referido como un "**Aumento de Capital**" y, conjuntamente, como los "**Aumentos de Capital**"), que se ejecutarán conjuntamente con el pago del Dividendo Complementario y del Dividendo a Cuenta (cada uno, un "**Dividendo**" y, conjuntamente, los "**Dividendos**"), respectivamente. En particular:

- (i) La primera ejecución del sistema "Iberdrola Retribución Flexible" (la "**Primera Ejecución**"), se llevará a cabo mediante la ejecución del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número siete del orden del día, conjuntamente con el abono del Dividendo Complementario.
- (ii) La segunda ejecución del sistema "Iberdrola Retribución Flexible" (la "**Segunda Ejecución**", conjuntamente con la Primera Ejecución, las "**Ejecuciones**" y cada una de las Ejecuciones, indistintamente, una "**Ejecución**"), se llevará a cabo mediante la ejecución del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número ocho del orden del día, conjuntamente con el abono del Dividendo a Cuenta, en la medida en que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital*. En caso de que no se cumplan los mencionados requisitos se ejecutaría el Compromiso de Compra.

Está previsto que la Primera Ejecución tenga lugar en el mes de julio de 2018, mientras que la Segunda Ejecución previsiblemente tendrá lugar en los meses de diciembre de 2018 o enero de 2019.

Con ocasión de cada una de las Ejecuciones, los accionistas podrán optar entre las siguientes opciones de retribución en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración:

- (a) Recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo de que se trate (ya sea con respecto a la totalidad de sus acciones o a parte de ellas), para lo cual se requerirá que los accionistas realicen una elección expresa al respecto.
- (b) Percibir su retribución mediante la entrega de acciones nuevas totalmente liberadas. A tal efecto, deberán de abstenerse de transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En tal caso, al final del período de negociación, los accionistas recibirán un número de acciones nuevas –en la proporción que les corresponda– totalmente liberadas.
- (c) Transmitir durante el período de negociación la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.2 posterior. En este caso, la contraprestación por los derechos dependerá de las condiciones del mercado en general y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

Los accionistas únicamente podrán elegir la opción de retribución (a) anterior durante el denominado "**Período Común de Elección**". El Período Común de Elección comenzará el mismo día que el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, debiendo el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) establecer la

duración concreta del Período Común de Elección, que en ningún caso podrá superar la duración del referido período de negociación.

En función de sus preferencias y necesidades, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores respecto de distintos grupos de acciones de los que cada uno de ellos sea titular. En cualquier caso, la elección de la opción de retribución (a) excluirá automáticamente la posibilidad de elegir la opción (c) respecto de las mismas acciones y viceversa.

Asimismo, tal y como ya se ha mencionado, en el supuesto de que con ocasión de la Segunda Ejecución no se cumplieran los requisitos del artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* y, por lo tanto, la Sociedad no pudiese distribuir el Dividendo a Cuenta, los accionistas podrán monetizar sus derechos de asignación gratuita transmitiéndolos a la Sociedad al Precio Fijo de Compra en el marco del Compromiso de Compra y percibir de esta forma un importe en efectivo equivalente al pago del Dividendo a Cuenta que la Sociedad hubiera distribuido.

Téngase en cuenta, en este sentido, que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente, tal y como se describe en el apartado 3.5 siguiente.

### 3. Principales términos y condiciones de los Aumentos de Capital

A continuación se describen los principales términos y condiciones de los Aumentos de Capital.

#### 3.1 Importe nominal de los Aumentos de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El importe de cada uno de los Aumentos de Capital será el resultado de multiplicar el valor nominal de cada acción de la Sociedad (setenta y cinco céntimos de euro por acción) por el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan en la fecha de cada una de las Ejecuciones. Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par (es decir, sin prima de emisión).

A su vez, el número máximo de nuevas acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

**NAN** = Número de acciones nuevas a emitir;

**NTAcc** = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o el órgano en el que delegue acuerde llevar a efecto cada Aumento de Capital; y

**Núm. derechos** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva en el Aumento de Capital de que se trate, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción} / \text{PreCot}$$

A estos efectos, se entenderá por "**Importe de la Opción**" el valor de mercado de referencia máximo del correspondiente Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración (o el órgano en el que este delegue) y que será, como máximo, de 1.310 millones de euros en el Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número siete del orden del día y de 1.140 millones de euros en el Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número ocho del orden del día.

PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este delegue) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, redondeado a la milésima de euro más cercana.

El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, y a estos mismos efectos, la Sociedad, o una sociedad de su grupo que sea titular de acciones de la Sociedad, renunciará a los derechos de asignación gratuita que corresponda de conformidad con lo indicado en el apartado 3.2 siguiente.

Por otra parte, se entenderá por “**Retribución en Efectivo**” el importe bruto por acción que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Retribución en Efectivo} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La Retribución en Efectivo será igual: (a) al importe del Dividendo Complementario por acción en el supuesto de la Primera Ejecución; (b) al importe del Dividendo a Cuenta por acción en el supuesto de la Segunda Ejecución; o (c) en caso de que no se hubieran cumplido los requisitos del artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* para distribuir el Dividendo a Cuenta, al importe del Precio Fijo de Compra por derecho de asignación gratuita.

Con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, en los Términos Comunes se incluye un ejemplo de cálculo del número máximo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número siete del orden del día, del importe nominal máximo del referido aumento, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y de la Retribución en Efectivo que, como se ha mencionado anteriormente, será igual al importe del Dividendo Complementario bruto por acción.

El Importe de la Opción de cada Aumento de Capital, junto con el resto de extremos que han de ser objeto de determinación en cada una de las Ejecuciones, será hecho público mediante una comunicación de hecho relevante que se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **3.2 Derechos de asignación gratuita**

En cada Aumento de Capital, cada acción en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

Se entenderá que aquellos accionistas que opten por recibir su retribución en efectivo mediante el Dividendo con respecto a la totalidad o parte de sus acciones, renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones y a la posibilidad de transmitirlos en el mercado. A tal efecto, las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) procederán a bloquear los referidos derechos de asignación gratuita, que no podrán ser transmitidos en el mercado y que automáticamente se extinguirán al término del período de negociación, sin que sus titulares tengan derecho a recibir nuevas acciones.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva en cada Aumento de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital de que se trate (NTAcc) y el número provisional de nuevas acciones, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 3.1 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una acción nueva a cambio del número de derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, que se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.1 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de nuevas acciones a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital de que se trate, la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras a los solos efectos de que el número de nuevas acciones sea un número entero y no una fracción. En tal caso, así como en la medida en que accionistas de la Sociedad opten por recibir el Dividendo, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital de que se trate, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en

la proporción necesaria para recibir acciones nuevas. No obstante lo anterior, estos derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación no darán derecho al adquirente a optar por percibir el Dividendo por acción. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado o, alternativamente, recibir las acciones nuevas liberadas que les correspondan.

Los accionistas que no dispongan de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para recibir una acción nueva en cada Aumento de Capital podrán: (a) adquirir en el mercado un número suficiente de derechos de asignación gratuita para que, sumados a los que ya posean, les otorguen el derecho a recibir una acción nueva; (b) transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado (dependiendo en este caso la contraprestación por sus derechos de las condiciones del mercado en general y del precio de cotización de los derechos de asignación gratuita en particular); o (c) optar por recibir el Dividendo.

### **3.3 Importe bruto por acción a distribuir a los accionistas en concepto del Dividendo en las Ejecuciones**

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, los accionistas podrán optar por percibir un Dividendo por acción determinado. El importe bruto a distribuir en concepto de Dividendo por cada acción de Iberdrola con derecho a percibirlo será determinado en el contexto de cada una de las Ejecuciones por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, conforme a las reglas que se establecen a continuación.

En ambas Ejecuciones, el importe del Dividendo bruto por acción será igual a la Retribución en Efectivo.

Como se ha mencionado anteriormente, se entenderá por “**Retribución en Efectivo**” el importe bruto por acción que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Retribución en Efectivo} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

En la Segunda Ejecución, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de distribución del Dividendo a Cuenta con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 con sujeción en todo caso a lo previsto en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

Durante el Período Común de Elección correspondiente a cada Ejecución, los accionistas de la Sociedad tendrán la posibilidad de optar expresamente por recibir el Dividendo por acción respecto de todas o parte de las acciones de las que sean titulares y que se encuentren en circulación en la fecha que corresponda según los términos fijados por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, y de conformidad con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten aplicables. En el supuesto de que opten por recibir el Dividendo por acción de que se trate respecto de la totalidad o parte de sus acciones, los accionistas renunciarán de forma expresa, automática e irrevocable a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.2 anterior.

Transcurrido el Período Común de Elección, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, procederá a determinar el importe bruto agregado en euros correspondiente al pago del Dividendo de cada una de las Ejecuciones y a efectuar su abono a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta en la que deberá producirse el Pago del Dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del Pago del Dividendo. Asimismo, tras calcular el referido importe bruto agregado del Dividendo correspondiente a cada Ejecución, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) dejará sin efecto el acuerdo de distribución del correspondiente Dividendo respecto de las cantidades que no se hubieran distribuido a los accionistas por haber optado éstos (expresa o tácitamente) por recibir las nuevas acciones.

### **3.4 Compromiso de Compra en el marco de la Segunda Ejecución**

Tal y como ya se ha adelantado, en caso de que en el marco de la Segunda Ejecución no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* para distribuir el Dividendo a Cuenta, se volverá en dicha Ejecución al sistema tradicional “Iberdrola Dividendo Flexible” a fin de garantizar que los accionistas puedan recibir toda o parte de su retribución en efectivo. Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad asume para el caso de que se produzca tal circunstancia el compromiso irrevocable de adquirir los derechos de asignación gratuita derivados del segundo Aumento de Capital a un precio fijo garantizado en los siguientes términos y condiciones.

El Precio Fijo de Compra se calculará siguiendo la fórmula que sirve para determinar la Retribución en Efectivo, de forma que el importe que recibirían los accionistas que eligiesen esta opción sería equivalente al que hubieran recibido de haber sido posible distribuir el Dividendo a Cuenta. El Precio Fijo de Compra se calculará con carácter previo a la

apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita del segundo Aumento de Capital y será hecho público tan pronto como se haya determinado.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad serán los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha en la que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento, con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado.

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que determine a estos efectos el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), el cual deberá estar en todo caso comprendido dentro del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

A estos efectos, se autoriza a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de derechos que se emitan en el segundo Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales que resulten de aplicación en cada momento.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

La Sociedad renunciará a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital correspondiente a la Segunda Ejecución, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

### **3.5 Derechos de las acciones nuevas**

Las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

Las acciones nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que cada Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las acciones nuevas emitidas. La sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con los Aumentos de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

### **3.6 Balance para la operación y reservas con cargo a las que se realizan los Aumentos de Capital**

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017, que ha sido auditado por KPMG Auditores, S.L. y que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número uno del orden del día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*. Con ocasión de la ejecución de cada uno de ellos, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.



### 3.7 Régimen fiscal

Con motivo de la puesta en marcha del nuevo sistema “Iberdrola Retribución Flexible” y, en particular, de la opción por el Dividendo Complementario y el Dividendo a Cuenta, la Sociedad formuló una consulta vinculante a la Dirección General de Tributos (la “DGT”) sobre el régimen fiscal aplicable en España a sus accionistas sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física (“IRPF”), que se presentó ante el referido organismo el día 14 de julio de 2017. Dicha consulta vinculante fue objeto de contestación por parte de la DGT el 16 de enero de 2018, con número de referencia V0042-18.

De la contestación a la indicada consulta vinculante, así como de las contestaciones a las consultas vinculantes de la DGT obtenidas por la Sociedad el 27 de abril de 2010 y el 1 de octubre de 2010, se desprende que el referido tratamiento es el que se describe a continuación. De conformidad con la normativa fiscal española, tanto en territorio común como en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, los accionistas que opten por recibir acciones nuevas como consecuencia de los Aumentos de Capital no tributarán por ello a efectos del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) ni del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (“IRNR”), tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no, ni se les aplicará retención o ingreso a cuenta alguno.

El valor de adquisición para estos accionistas, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia de cada Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste de adquisición total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas para estos accionistas será la que corresponda a las acciones de las que procedan. Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta sujeta a tributación que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor. En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

En el IRPF y en el IRNR para no residentes sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en las transmisiones de derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de ganancia patrimonial, todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios internacionales, incluyendo los convenios suscritos por España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta suscritos por España y a los que pudieran tener derecho, y de las exenciones establecidas en la normativa del IRNR.

Además, para los accionistas personas físicas sujetos al IRPF aplicable en el territorio común de España, el importe obtenido en las transmisiones de derechos de asignación gratuita estará sometido a la correspondiente retención a cuenta de este impuesto. Esta retención se practicará por la entidad depositaria correspondiente (y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en su transmisión).

En el IS y en el IRNR para no residentes con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y, en su caso, a los regímenes especiales de los anteriores impuestos. Y todo ello sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible en estos impuestos que, en su caso, resulten de aplicación.

Por último, en el supuesto de que los accionistas opten por percibir el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta, el importe obtenido tendrá el régimen fiscal propio de los rendimientos financieros y, por tanto, estará sometido a la retención y tributación correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que este análisis (que ha sido realizado con base en unas premisas concretas) no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las propuestas objeto de este informe. En caso de que un cambio en estas premisas altere la descripción de la tributación de las propuestas objeto de este informe, su nuevo tratamiento fiscal se comunicará oportunamente al mercado. No se detallan, especialmente, las consecuencias que se pueden producir en sus países de residencia para aquellos accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales. Por ello, se recomienda prestar atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto a la legislación vigente a la fecha de este informe, a sus disposiciones transitorias y a los criterios de interpretación; como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

Se recomienda a los tenedores de American Depositary Receipts (ADRs) y CREST Depositary Interests (CDIs) representativos de acciones de la Sociedad que consulten con sus asesores fiscales su tributación en España o en sus jurisdicciones de residencia, antes de tomar una decisión en relación con los Aumentos de Capital.

### **3.8 Delegación para llevar a cabo una de las Ejecuciones**

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en que cada una de las Ejecuciones deba llevarse a cabo, así como de fijar las condiciones de cada una de las Ejecuciones en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción), todo ello en los términos y dentro del plazo de un año previstos en el artículo 297.1.a) de la *Ley de Sociedades de Capital*. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), no considerase conveniente llevar a cabo, de forma total o parcial, una o ambas Ejecuciones dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de hacerlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, llevar a cabo una o ambas Ejecuciones, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas en relación con el Dividendo Complementario y con los Aumentos de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, o en el caso de la Segunda Ejecución, no aprobara la distribución del Dividendo a Cuenta ni ejecutase el Compromiso de Compra.

En las fechas en que el Consejo de Administración o el órgano en el que delegue decida ejecutar un Aumento de Capital, fijando para ello todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio de cada período de asignación gratuita, la Sociedad pondrá a disposición del público un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones, los motivos del Aumento de Capital y el importe bruto del Dividendo por acción, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.e) del *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos*.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento de Capital:

- i. Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y de sus entidades participantes, sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria (por no haber renunciado a los mismos en los términos previstos anteriormente).
- ii. Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando desembolsada con dicha aplicación.
- iii. La Sociedad abonará el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta (o, en caso de que no se hubiesen cumplido los requisitos del artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* en el marco de la Segunda Ejecución, el Precio Fijo de Compra), según corresponda, a los accionistas que hayan optado expresamente por percibirlo en el plazo y sujeto a los términos y condiciones que a estos efectos fije el Consejo de Administración.

Finalmente, en cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los *Estatutos Sociales* para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital de que se trate y de solicitud de admisión a negociación de las acciones nuevas según lo indicado en el apartado siguiente.

### **3.9 Admisión a negociación de las acciones nuevas**

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de cada Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas en cada Aumento de Capital.

## **4. Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas**

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas son las siguientes:

#### **“PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de un primer aumento de capital liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 1.310 millones de euros con el objeto de implementar el sistema “Iberdrola Retribución Flexible”.**

##### **ACUERDO**

Aumentar el capital social de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad” o “Iberdrola”) en los términos y condiciones que se describen en el apartado siguiente, denominado “Términos comunes a los acuerdos de distribución del dividendo y de aumento de capital que se proponen bajo los puntos números seis, siete y ocho del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema “Iberdrola Retribución Flexible” (los “Términos Comunes”), por un valor de mercado de referencia de las acciones a emitir en ejecución de dicho aumento que, como máximo, será de 1.310 millones de euros.

La ejecución del aumento de capital se llevará a cabo conjuntamente con el pago complementario del dividendo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número seis del orden del día, con la finalidad de ofrecer a los accionistas la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (percibiendo el referido pago complementario del dividendo) o en acciones liberadas de nueva emisión de la Sociedad (a través del aumento de capital). Así, la entrega de acciones liberadas emitidas en el contexto del aumento de capital se configura como una de las alternativas a las que puede optar el accionista a la hora de recibir su retribución, de conformidad con lo previsto en los Términos Comunes.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar las condiciones aplicables en todo lo no previsto en este acuerdo.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

Este aumento de capital se ejecutará junto con el pago complementario del dividendo contemplado en el punto número seis del orden del día, previsiblemente en el mes de julio de 2018.

#### **PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de un segundo aumento de capital liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 1.140 millones de euros con el objeto de implementar el sistema “Iberdrola Retribución Flexible”.**

##### **ACUERDO**

Aumentar el capital social de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad” o “Iberdrola”) en los términos y condiciones que se describen en el apartado siguiente, denominado “Términos comunes a los acuerdos de distribución del dividendo y de aumento de capital que se proponen bajo los puntos números seis, siete y ocho del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema “Iberdrola Retribución Flexible” (los “Términos Comunes”), por un valor de mercado de referencia de las acciones a emitir en ejecución de dicho aumento que, como máximo, será de 1.140 millones de euros.

Está previsto que la ejecución del aumento de capital se lleve a cabo conjuntamente con el pago de una cantidad a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2018 que será aprobado, en su caso, por el Consejo de Administración de la Sociedad (el “Dividendo a Cuenta”), con la finalidad de ofrecer a los accionistas la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (mediante el cobro del Dividendo a Cuenta) o en acciones liberadas de nueva emisión de la Sociedad (a través del aumento de capital). Así, la entrega de acciones liberadas emitidas en el contexto del aumento de capital se configura como una de las alternativas a las que puede optar el accionista a la hora de recibir su retribución, de conformidad con lo previsto en los Términos Comunes.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar las condiciones aplicables en todo lo no previsto en este acuerdo.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

Este aumento de capital se ejecutará junto con el pago del Dividendo a Cuenta, previsiblemente en el mes de diciembre de 2018 o enero de 2019.

**TÉRMINOS COMUNES A LOS ACUERDOS DE DISTRIBUCIÓN DEL DIVIDENDO Y DE AUMENTO DE CAPITAL QUE SE PROPONEN BAJO LOS PUNTOS NÚMEROS SEIS, SIETE Y OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE INSTRUMENTA EL SISTEMA “IBERDROLA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE”**

**1. Características principales del nuevo sistema de retribución a los accionistas “Iberdrola Retribución Flexible”**

La finalidad de los acuerdos de distribución del dividendo y de aumento de capital que se proponen bajo los puntos números seis, siete y ocho del orden del día es instrumentar el nuevo sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, mediante el cual se ofrece a los accionistas de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad” o “Iberdrola”) la posibilidad de percibir su retribución en efectivo o mediante la entrega de acciones de nueva emisión.

Con este fin, se llevarán a cabo dos ejecuciones del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” en las que se realizarán sendos pagos de dividendos (cada uno, un “Pago del Dividendo” y, conjuntamente, los “Pagos de Dividendos”) conjuntamente con las ejecuciones de los aumentos de capital (los “Aumentos de Capital” y, cada uno de ellos, un “Aumento de Capital”) que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos números siete y ocho del orden del día:

- (i) La primera ejecución del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, que se espera que tenga lugar en el mes de julio de 2018 (la “Primera Ejecución”), se llevará a cabo mediante el pago complementario del dividendo contemplado en el punto número seis del orden del día (el “Dividendo Complementario”) conjuntamente con la ejecución del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número siete del orden del día.
- (ii) La segunda ejecución del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, que se espera que tenga lugar en los meses de diciembre de 2018 o enero de 2019 (la “Segunda Ejecución”, conjuntamente con la Primera Ejecución, las “Ejecuciones” y cada una de las Ejecuciones, indistintamente, una “Ejecución”), se llevará a cabo mediante el pago de una cantidad a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2018 (el “Dividendo a Cuenta”) que acordará, en su caso, el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2 siguiente, conjuntamente con la ejecución del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número ocho del orden del día.

El Dividendo Complementario y el Dividendo a Cuenta serán referidos conjuntamente como los “Dividendos” y, cada uno de los Dividendos, indistintamente, como un “Dividendo”.

En cada una de las Ejecuciones se ofrecerá a los accionistas la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (mediante el cobro del Dividendo Complementario o del Dividendo a Cuenta), en acciones liberadas de nueva emisión de la Sociedad (a través de los Aumentos de Capital) o mediante una combinación de ambas alternativas, sin perjuicio de la posibilidad de transmitir los derechos de asignación gratuita en el mercado de conformidad con lo previsto en estos acuerdos. En el contexto de cada una de las Ejecuciones, y conforme a lo dispuesto en los apartados posteriores, se procederá a determinar el importe definitivo de cada uno de los Pagos de Dividendo y de cada uno de los Aumentos de Capital.

Cada una de las Ejecuciones podrá llevarse a cabo, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de los acuerdos incluidos en los puntos número seis, siete y ocho del orden del día, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que recabar nuevamente la aprobación de la Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras existentes en el momento de llevar a cabo cada una de las Ejecuciones, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

En cada uno de los Aumentos de Capital, los accionistas podrán optar entre las siguientes opciones en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración:

- (a) Recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo de que se trate (ya sea con respecto a la totalidad de sus acciones o a parte de ellas), para lo cual se requerirá que los accionistas realicen una elección expresa al respecto.
- (b) Percibir su retribución mediante la entrega de acciones nuevas totalmente liberadas. A tal efecto, deberán abstenerse de transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En tal caso, al final del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, los accionistas recibirán un número de acciones nuevas — en la proporción que les corresponda— totalmente liberadas.
- (c) Transmitir durante el período de negociación la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 siguiente.

Los accionistas únicamente podrán elegir la opción de retribución (a) anterior durante el denominado “**Período Común de Elección**”. El **Período Común de Elección** comenzará el mismo día que el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, debiendo el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) establecer la duración concreta del **Período Común de Elección**, que en ningún caso podrá superar la duración del referido período de negociación.

En función de sus preferencias y necesidades, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. En cualquier caso, la elección de la opción de retribución (a) excluye automáticamente la posibilidad de elegir la opción (c) respecto de las mismas acciones y viceversa.

Se hace constar que, como novedad, en las ediciones del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” que se instrumentarán en virtud de este acuerdo no se ofrecerá a los accionistas la posibilidad de transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a Iberdrola a un precio fijo garantizado (a diferencia de lo que ocurría bajo el tradicional sistema de retribución denominado “Iberdrola Dividendo Flexible”). Y ello por cuanto que los accionistas de la Sociedad tendrán la opción de recibir los Dividendos como alternativa a la entrega de acciones liberadas de la Sociedad o a la transmisión de los derechos de asignación gratuita en el mercado, teniendo –por tanto– la posibilidad de optar por recibir su retribución en efectivo si así lo desean.

Como única excepción a lo anterior, se propone que en caso de que, en el marco de la Segunda Ejecución, no se cumplieran los requisitos del artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital para distribuir el Dividendo a Cuenta, se aplique el referido sistema tradicional de retribución “Iberdrola Dividendo Flexible”, asumiendo la Sociedad el compromiso irrevocable de adquirir los derechos de asignación gratuita derivados del segundo Aumento de Capital a un precio fijo garantizado en los términos y condiciones que se exponen más adelante (el “**Compromiso de Compra**” y el “**Precio Fijo de Compra**”, respectivamente). Así pues, en este caso, los accionistas podrán monetizar sus derechos de asignación gratuita transmitiéndoselos a la Sociedad al Precio Fijo de Compra y percibir de esta forma un importe en efectivo equivalente al que la Sociedad hubiera distribuido en concepto del Dividendo a Cuenta.

## 2. Importe de los Dividendos

### 2.1. Importe bruto por acción a distribuir a los accionistas en concepto del Dividendo Complementario en la Primera Ejecución

El importe bruto a distribuir en concepto del Dividendo Complementario por cada acción de Iberdrola con derecho a percibirlo será determinado en el contexto de la Primera Ejecución por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el punto número seis del orden de día y en este apartado (el “**Dividendo Complementario por Acción**”). En particular, el importe del Dividendo Complementario por Acción deberá ser igual a la Retribución en Efectivo (tal y como este término se define más adelante).

Durante el **Período Común de Elección** correspondiente a la Primera Ejecución, los accionistas de la Sociedad tendrán la posibilidad de optar expresamente por recibir el Dividendo Complementario por Acción respecto de todas o parte de las acciones de las que sean titulares y que se encuentren en circulación en la fecha que corresponda según los términos fijados por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, y de conformidad con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten aplicables. En el supuesto de que opten por recibir el Dividendo Complementario por Acción respecto de la totalidad o parte de sus acciones, los accionistas renunciarán expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones.

Transcurrido el **Período Común de Elección**, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, procederá a determinar el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de la Primera Ejecución y a efectuar su abono a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta en la que deberá producirse el Pago del Dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del Pago del Dividendo. Asimismo, tras calcular el referido importe bruto agregado correspondiente al Pago del Dividendo de la Primera Ejecución, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) dejará en su caso sin efecto el acuerdo de distribución del Dividendo Complementario respecto de las cantidades que no se hubieran distribuido a los accionistas por haber optado estos (expresa o tácitamente) por recibir las nuevas acciones de la Sociedad o por haber vendido en el mercado sus derechos de asignación gratuita a terceros.

Los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto por el Consejo de Administración no darán derecho a sus adquirentes a optar por percibir el Dividendo Complementario por Acción. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado o, alternativamente, recibir las acciones nuevas liberadas que les correspondan.

## **2.2. Importe bruto por acción a distribuir a los accionistas en concepto del Dividendo a Cuenta en la Segunda Ejecución**

*El importe bruto a distribuir en concepto del Dividendo a Cuenta por cada acción de Iberdrola con derecho a percibirlo será el que, en su caso, determine el Consejo de Administración en virtud del correspondiente acuerdo, que será adoptado con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital (el “Dividendo a Cuenta por Acción”).*

*Durante el Período Común de Elección correspondiente a la Segunda Ejecución, los accionistas de la Sociedad tendrán la posibilidad de optar expresamente por recibir el Dividendo a Cuenta por Acción respecto de todas o parte de las acciones de las que sean titulares y que se encuentren en circulación en la fecha que corresponda según los términos fijados por el Consejo de Administración y de conformidad con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten aplicables. En el supuesto de que opten por recibir el Dividendo a Cuenta por Acción respecto de la totalidad o parte de sus acciones, los accionistas renunciarán a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones.*

*Transcurrido el Período Común de Elección, el Consejo de Administración procederá a determinar el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de la Segunda Ejecución y a efectuar su abono a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR). A tal efecto, el Consejo de Administración fijará la fecha concreta en la que deberá producirse el Pago del Dividendo, designará a la entidad que deba actuar como agente de pago y realizará las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del Pago del Dividendo. Asimismo, tras calcular el referido importe bruto agregado correspondiente al Pago del Dividendo de la Segunda Ejecución, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) dejará en su caso sin efecto el acuerdo de distribución del Dividendo a Cuenta respecto de las cantidades que no se hubieran distribuido a los accionistas por haber optado estos (expresa o tácitamente) por recibir las nuevas acciones de la Sociedad o por haber vendido en el mercado sus derechos de asignación gratuita a terceros.*

*Los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto por el Consejo de Administración no darán derecho a sus adquirentes a optar por percibir el Dividendo a Cuenta por Acción. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su retribución mediante su venta en el mercado o, alternativamente, recibir las acciones nuevas liberadas que les correspondan.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que, en el marco de la Segunda Ejecución, no se cumplieren los requisitos del artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital para distribuir el Dividendo a Cuenta, se volverá al sistema tradicional de retribución “Iberdrola Dividendo Flexible”, asumiendo la Sociedad el Compromiso de Compra, de forma que los accionistas podrían monetizar sus derechos de asignación gratuita transmitiéndoselos a la Sociedad al Precio Fijo de Compra en los términos y condiciones que se detallan en el apartado 3 siguiente.*

## **3. Compromiso de Compra en el marco de la Segunda Ejecución**

*En caso de que en el marco de la Segunda Ejecución no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital para distribuir el Dividendo a Cuenta, se volverá en dicha Ejecución al sistema tradicional “Iberdrola Dividendo Flexible” a fin de garantizar que los accionistas puedan recibir toda o parte de su retribución en efectivo. Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad asume el Compromiso de Compra para el caso de que se produzca tal circunstancia. Tan pronto como la Sociedad verifique que no se cumplen los requisitos del artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad procederá a comunicar dicha circunstancia al mercado.*

*El Precio Fijo de Compra se calculará siguiendo la fórmula que sirve para determinar la Retribución en Efectivo, de forma que el importe que recibirían los accionistas que eligiesen esta opción sería equivalente al que hubieran recibido de haber sido posible distribuir el Dividendo a Cuenta. El Precio Fijo de Compra se calculará con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita del segundo Aumento de Capital y será hecho público tan pronto como se haya determinado.*

*El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad serán los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha en la que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento, con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado.*

*El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que determine a estos efectos el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), el cual deberá estar en todo caso comprendido dentro del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.*

*A estos efectos, se autoriza a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de derechos que se emitan en relación con el segundo Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales que resulten de aplicación en cada momento.*

*La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*La Sociedad renunciará a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital correspondiente a la Segunda Ejecución, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.*

#### **4. Características comunes de los Aumentos de Capital**

*El importe de cada uno de los Aumentos de Capital será el que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de cada acción de la Sociedad, equivalente a setenta y cinco céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 4.1 siguiente, en la fecha de cada una de las Ejecuciones (las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**”, y cada una de ellas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”).*

*Ambos Aumentos de Capital se llevarán a cabo, en su caso, mediante la emisión y puesta en circulación, en sus respectivas fechas de ejecución, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.*

*Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.*

*Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad que hayan optado por esta alternativa de retribución.*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta de los Aumentos de Capital para el caso de que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo, alguno de los accionistas o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse cada uno de los Aumentos de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se aumentará en la cuantía correspondiente. A estos efectos, se entenderá que quienes hayan optado por recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo de que se trate, respecto de la totalidad o parte de sus acciones, renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones, en los términos y condiciones aquí expuestos.*

##### **4.1 Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital**

*El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:*

$$NAN = NTA_{cc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

*NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir en el marco del correspondiente Aumento de Capital;*

*NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, acuerde llevar a efecto el correspondiente Aumento de Capital; y*

*Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el marco del correspondiente Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:*

$$\text{Núm. derechos} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción} / \text{PreCot.}$

A estos efectos, se entenderá por “**Importe de la Opción**” el valor de mercado de referencia máximo del correspondiente Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, y que será, como máximo, el importe referido en las propuestas de acuerdo de aumento de capital que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos números siete y ocho del orden del día (es decir, 1.310 y 1.140 millones de euros, respectivamente).

Asimismo, “**PreCot**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las cinco sesiones bursátiles anteriores al correspondiente acuerdo que adopte el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el correspondiente Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana.

Por otra parte, se entenderá por “**Retribución en Efectivo**” el importe bruto por acción que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$\text{Retribución en Efectivo} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$

La Retribución en Efectivo será igual: (a) al importe del Dividendo Complementario por Acción en el supuesto de la Primera Ejecución; (b) al importe del Dividendo a Cuenta por Acción en el supuesto de la Segunda Ejecución; o (c) en caso de que en la Segunda Ejecución no se verifique el cumplimiento de los requisitos del artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital, al Precio Fijo de Compra por derecho de asignación gratuita.

#### 4.2 Derechos de asignación gratuita

En cada uno de los Aumentos de Capital, cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva en cada uno de los Aumentos de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 4.1 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc), esta (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) al ejecutar el Aumento de Capital de que se trate, con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas. No obstante lo anterior, los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto no darán derecho al adquirente a optar por percibir el Dividendo que corresponda. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado o, alternativamente, recibir las acciones nuevas liberadas que les correspondan.

En consecuencia, durante el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y sujeto al resto de términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, los titulares de derechos de asignación gratuita podrán optar entre:



- (a) *recibir su retribución en acciones liberadas de la Sociedad, en cuyo caso, al término del período de negociación se les asignarán las Acciones Nuevas que les correspondan de acuerdo con los términos y condiciones de la ejecución del Aumento de Capital de que se trate;*
- (b) *transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado, en cuyo caso la contraprestación que los titulares de los derechos de asignación gratuita perciban por su venta dependerá del precio de cotización de los referidos derechos; o*
- (c) *únicamente durante el Período Común de Elección que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), recibir su retribución en efectivo, mediante el cobro del Dividendo correspondiente, para lo cual se requerirá que los accionistas realicen una elección expresa al respecto. Los accionistas podrán optar por recibir el Dividendo de que se trate respecto de la totalidad o parte de sus acciones.*

*En este supuesto, se entenderá que quienes optan por recibir su retribución en efectivo con respecto a la totalidad o parte de sus acciones, renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones y a la posibilidad de transmitirlos en el mercado. A tal efecto, las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) procederán a bloquear los referidos derechos de asignación gratuita, que no podrán ser transmitidos en el mercado y que automáticamente se extinguirán al término del período de negociación, sin que sus titulares tengan derecho a recibir Acciones Nuevas.*

*Tal y como se ha mencionado, los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto no darán derecho a sus adquirentes a optar por percibir el Dividendo. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado o, alternativamente, recibir las acciones nuevas liberadas que les correspondan.*

*En función de sus preferencias y necesidades, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores respecto de distintos grupos de acciones de los que cada uno de ellos sea titular.*

#### **4.3 Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos de Capital**

*El balance que sirve de base a los dos Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto número uno del orden del día.*

*Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.*

#### **4.4 Representación de las Acciones Nuevas**

*Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.*

#### **4.5 Derechos de las Acciones Nuevas**

*Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital de que se trate se declare suscrito y desembolsado.*

#### **4.6 Acciones en depósito**

*Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita en cada uno de los Aumentos de Capital, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización de cada uno de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas emitidas en virtud del Aumento de Capital correspondiente que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.*

#### 4.7 Solicitud de admisión a negociación

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en cada uno de los Aumentos de Capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia de cada uno de los Aumentos de Capital acordados, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

En caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación vigente en ese momento.

#### 5. Instrumentación del nuevo sistema “Iberdrola Retribución Flexible”. Ejecuciones

Dentro del plazo de un año desde la fecha de la aprobación de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que cada una de las Ejecuciones deban llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción correspondiente a cada una de las Ejecuciones y el del Dividendo Complementario por Acción).

Asimismo, está previsto que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, el Consejo de Administración determine, al amparo de lo previsto en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital, el Dividendo a Cuenta por Acción que será abonado con motivo de la Segunda Ejecución, así como el resto de condiciones aplicables al Dividendo a Cuenta. A tal efecto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas instruye en este acto al Consejo de Administración para que, en el supuesto de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital, apruebe la distribución del Dividendo a Cuenta y fije los términos y condiciones aplicables al correspondiente Pago del Dividendo, todo ello con la finalidad de implementar la Segunda Ejecución.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente llevar a cabo, de forma total o parcial, una o ambas Ejecuciones dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de hacerlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre.

En particular, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica para la Sociedad, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, llevar a cabo una o ambas Ejecuciones, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, los acuerdos de esta Junta General de Accionistas en relación con el Dividendo Complementario y con los Aumentos de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, el Consejo de Administración no ejercitara las facultades que se le delegan o, en el caso de la Segunda Ejecución, no aprobara la distribución del Dividendo a Cuenta o ejecutase el Compromiso de Compra (en caso de no haberse cumplido los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital).

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente a cada uno de los Aumentos de Capital, será de aplicación lo siguiente:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 4 anterior por no haber renunciado a los mismos en los términos previstos anteriormente.
- (b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital correspondiente, en la cuantía que proceda, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.
- (c) La Sociedad abonará el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta (o, en caso de que no se hubiesen cumplido los requisitos del artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital en el marco de la Segunda Ejecución, el Precio Fijo de Compra), según corresponda, a los accionistas que hayan optado expresamente por percibirlo en el plazo y sujeto a los términos y condiciones que a estos efectos fije el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 anterior.

Igualmente, una vez finalizado cada uno de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante

de la ejecución del Aumento de Capital correspondiente y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

## **6. Delegación para llevar a cabo cada una de las Ejecuciones**

En particular, y a título meramente ilustrativo, quedan delegadas en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- (a) Señalar la fecha en la que cada una de las Ejecuciones debe llevarse a cabo, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación de este acuerdo, y determinar el calendario concreto de cada una de las Ejecuciones.
- (b) Fijar, respecto de cada una de las Ejecuciones, el Importe de la Opción, el importe del Dividendo Complementario por Acción (en el caso de la Primera Ejecución), el número de Acciones Nuevas, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva y la Retribución en Efectivo, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.
- (c) Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará cada uno de los Aumentos de Capital.
- (d) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero de cada una de las Ejecuciones, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios. En particular, designar a la entidad que deba actuar como agente de pago en cada uno de los Pagos de Dividendos.
- (e) Fijar la duración de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondientes a cada uno de los Aumentos de Capital.
- (f) Fijar, respecto de cada una de las Ejecuciones, la duración concreta del Período Común de Elección y los términos y condiciones bajo los cuales los accionistas puedan manifestar sus preferencias en cuanto a la percepción de su retribución (en efectivo o en Acciones Nuevas).
- (g) Transcurrido el Período Común de Elección de cada Ejecución, proceder a determinar el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de que se trate y efectuar su abono a través de las entidades participantes en "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR).
- (h) Declarar cerrados y ejecutados los Aumentos de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas en cada uno de ellos y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta de cada uno de los Aumentos de Capital.
- (i) Dejar sin efecto el acuerdo de distribución del correspondiente Dividendo respecto de las cantidades que no se hubieran distribuido a los accionistas por haber optado estos (expresa o tácitamente) por recibir las Acciones Nuevas.
- (j) En el caso de la Primera Ejecución, determinar el importe total agregado que será distribuido en concepto de dividendo con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 conforme a lo dispuesto en el punto número seis del orden del día y, a la vista del referido importe, concretar la cantidad de la base de reparto total establecida en dicho punto del orden del día que se destinará a remanente.
- (k) Dar una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que fija el capital social para que refleje la cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital que corresponda.
- (l) Renunciar, en su caso, y en cada uno de los Aumentos de Capital, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- (m) En caso de que en el marco de la Segunda Ejecución tuviese que ejecutarse el Compromiso de Compra por no haberse cumplido los requisitos previstos en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital para la distribución del Dividendo a Cuenta, determinar la adquisición por parte de la Sociedad de los derechos de asignación gratuita que correspondan, fijar el período de tiempo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra (dentro de los límites establecidos en estos acuerdos), hacer frente al Compromiso de Compra abonando las cantidades que correspondan a los accionistas que hubieran aceptado el referido compromiso,

renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período de negociación de la Segunda Ejecución como consecuencia del Compromiso de Compra y, por lo tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a dichos derechos, y tomar cualesquiera otras medidas o acciones necesarias para completar la ejecución del Compromiso de Compra.

- (n) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) después de cada uno de los Aumentos de Capital.
- (o) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar cada uno de los Aumentos de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

### 7. Ejemplo de cálculo relativo a la Primera Ejecución

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo, en el supuesto de la Primera Ejecución, del número máximo de acciones nuevas a emitir en el aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número siete del orden del día, del importe nominal máximo del referido aumento, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y de la Retribución en Efectivo (que es igual al Dividendo Complementario).

Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad, que en el caso de la Primera Ejecución dependerán de las diversas variables utilizadas en las fórmulas (esencialmente, el precio de cotización de la acción de Iberdrola en ese momento -PreCot- y el Importe de la Opción que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determine en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción es de 1.179 millones de euros.
- El NTAcc es 6.240.000.000<sup>1</sup>.
- Se asume un PreCot de 6,046 euros (a los solos efectos de este ejemplo se ha tomado como referencia el precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil del 15 de febrero de 2018).

Por tanto:

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot	$1.179.000.000 / 6,046 = 195.004.961,958320 = 195.004.961$ acciones (redondeado a la baja)
Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.	$6.240.000.000 / 195.004.961 = 31,99918590789080 = 32$ derechos (redondeado al alza)
NAN = NTAcc / Núm. derechos	$6.240.000.000 / 32 = 195.000.000$
Retribución en Efectivo = PreCot / (Núm. derechos +1)	$6,046 / (32+ 1) = 0,183$ euros (redondeado a la milésima de euro más cercana)

En consecuencia:

- (i) El número máximo de acciones nuevas a emitir en la Primera Ejecución sería de 195.000.000.

1 A los efectos de este ejemplo se asume que este sería el número total de acciones de la Sociedad en circulación tras la ejecución de la reducción de capital prevista en la propuesta de acuerdo correspondiente al punto número 8 del orden del día en caso de que la misma se ejecutará por su importe total máximo (i.e., 198.374.000 acciones).

- (ii) *El importe nominal máximo del aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número siete del orden del día ascendería a 146.250.000,00 euros (195.000.000 x 0,75).*
- (iii) *Serían necesarios 32 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva<sup>2</sup>.*
- (iv) *El Dividendo Complementario, en este ejemplo, sería igual a 0,183 euros brutos por acción (importe igual a la Retribución en Efectivo)."*

\* \* \*

En Bilbao, a 20 de febrero de 2018.

---

<sup>2</sup> En este ejemplo, no sería necesario que la Sociedad (o una entidad de su grupo que fuese titular de acciones de la Sociedad) renunciase a derechos de asignación gratuita correspondientes a acciones propias con el fin de que el número de acciones a emitir fuese un número entero.



# Junta General de Accionistas

Informe del Consejo de Administración  
Propuesta de reducción de capital / 2018



Cuida del medio ambiente. Imprime solo si es necesario

## **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS INCLUIDA EN EL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 13 Y 14 DE ABRIL DE 2018 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

### **1. Objeto del informe**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“Iberdrola” o la “Sociedad”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 de la *Ley de Sociedades de Capital*, para justificar la propuesta de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias (la “Reducción de Capital”) que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número nueve del orden del día.

En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la Reducción de Capital supone necesariamente la modificación del artículo de los *Estatutos Sociales* que fija el capital social.

### **2. Justificación de la propuesta**

De conformidad con lo dispuesto en la *Política de remuneración del accionista*, la Sociedad mantiene una estrategia de crecimiento de dicha remuneración en línea con el incremento de los resultados, con un *pay-out* de entre el 65 % y el 75 % del beneficio neto atribuido a la Sociedad en sus cuentas anuales consolidadas, que hasta ahora ha venido implementando mediante sucesivas ediciones del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”, que se instrumenta mediante la ejecución de aumentos de capital liberados. Sujeto a la aprobación por la Junta General de Accionistas, el citado sistema pasará desde este año a denominarse “Iberdrola Retribución Flexible” e incorporará ciertas mejoras que han sido descritas en el *Informe del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. en relación con las propuestas de llevar a cabo dos aumentos de capital liberados con objeto de implementar el sistema “Iberdrola Retribución Flexible” incluidas en los puntos números siete y ocho del orden del día de la Junta General de accionistas convocada para los días 13 y 14 de abril de 2018 en primera y segunda convocatoria, respectivamente*.

La emisión de nuevas acciones como consecuencia de dichos aumentos de capital liberados se compensa con reducciones de capital –como la que ahora se propone, y como las que, desde 2013, la Sociedad ha ejecutado cada año–, que tienen por objeto mantener el número de acciones en circulación de la Sociedad en torno a los 6.240 millones.

Con ello se evita la dilución de los accionistas y se contribuye al mantenimiento del beneficio por acción de la Sociedad, todo lo cual redundará en beneficio de los accionistas.

Por ello, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas una reducción de capital que compense los efectos de los aumentos de capital liberados aprobados por la Junta General de Accionistas celebrada el 31 de marzo de 2017 bajo los puntos número doce y trece del orden del día y que fueron ejecutados en julio de 2017 y en enero de 2018, respectivamente. En caso de que sea finalmente aprobada, está previsto que se amorticen las acciones propias de la Sociedad en autocartera, con la correspondiente reducción del capital social en la cuantía que corresponde al valor nominal de dichas acciones, y el número de acciones en circulación quede fijado en la cifra objetivo de 6.240 millones.

Parte de dichas acciones propias se encuentran en autocartera a 19 de febrero de 2018, mientras que el resto de acciones a amortizar se adquirirán como consecuencia de la liquidación de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 20 de febrero de 2018, así como en el marco de un programa de recompra de acciones, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 20 de febrero de 2018, al amparo (a) del *Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado* y del *Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización* y (b) de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día y, en caso de resultar aprobada, de la autorización que, en sustitución de aquella, acuerde la Junta General de Accionistas convocada para los días 13 y 14 de abril de 2018 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

### 3. Principales términos y condiciones de la Reducción de Capital

Se propone reducir el capital social en la cuantía que resulte de la suma de:

- (i) 74.272.523,25 euros, mediante la amortización de 99.030.031 acciones propias existentes en autocartera a 19 de febrero de 2018, de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la *Ley de Sociedades de Capital* (la "**Autocartera Existente**"); y
- (ii) el valor nominal agregado, con el máximo de 74.507.976,75 euros, de las acciones propias, de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, con el límite de 99.343.969 acciones propias (el "**Límite Conjunto**"), que sean adquiridas para su amortización tanto a través de la liquidación no más tarde del 15 de junio de 2018 de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 20 de febrero de 2018, así como del programa de recompra de hasta 99.343.969 acciones propias que estará en vigor, como máximo, hasta el 15 de junio de 2018, aprobado por el Consejo de Administración hoy, 20 de febrero de 2018, al amparo del *Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado* y del *Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización* (el "**Programa de Recompra**").

En consecuencia, la cifra máxima de la Reducción de Capital sería de 148.780.500 euros, mediante la amortización de un máximo de 198.374.000 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 3,08 % del capital social en el momento de la adopción del acuerdo. En caso de adoptarse el acuerdo de Reducción de Capital objeto de este informe, la cifra definitiva de la reducción sería fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad (con expresa facultad de sustitución) en función del número definitivo de acciones que se adquirieran tanto en virtud de la liquidación de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 20 de febrero de 2018 como en el marco del Programa de Recompra, siempre que no excedan del referido Límite Conjunto. En caso contrario, se amortizará la totalidad de las acciones adquiridas en virtud del Programa de Recompra así como aquel número de acciones adquiridas como consecuencia de la liquidación de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 20 de febrero de 2018 equivalente a la diferencia entre el Límite Conjunto y las acciones adquiridas en ejecución del Programa de Recompra, y las acciones en autocartera remanentes no serán objeto de amortización.

Asimismo, en caso de resultar aprobado el referido acuerdo de Reducción de Capital, se procedería a modificar el artículo de los *Estatutos Sociales* que fija el capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación (una vez deducidas las acciones propias cuya amortización se propone).

La Reducción de Capital no entrañaría devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas y se realizaría con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo sería posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la *Ley de Sociedades de Capital*.

Por ello, en aras de la mayor simplicidad de la ejecución, y al amparo del artículo 335 c) de la *Ley de Sociedades de Capital*, los acreedores no tendrían el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

También se propone que la Junta General de Accionistas ratifique las actuaciones realizadas hasta la fecha por el Consejo de Administración en relación con el Programa de Recompra aprobado el 20 de febrero de 2018 y faculte al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo de Reducción de Capital (con expresa facultad de sustitución al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la *Ley de Sociedades de Capital*), en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el acuerdo de reducción o que sean consecuencia de él, y adoptar los acuerdos, publicar los anuncios, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la Reducción de Capital.

En particular, se propone facultar al Consejo de Administración para realizar los trámites y actuaciones necesarios para que, una vez ejecutado el acuerdo de Reducción de Capital, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y la cancelación de sus registros contables.



#### **4. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas**

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

##### **“PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de una reducción de capital mediante la amortización de un máximo de 198.374.000 acciones propias (3,08 % del capital social).**

##### **ACUERDO**

- 1. Reducción de capital mediante la amortización tanto de acciones propias existentes actualmente en autocartera como de acciones propias a adquirir a través de la liquidación de los derivados contratados con anterioridad a la formulación de esta propuesta de acuerdo y mediante un programa de recompra para su amortización**

Reducir el capital social de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”) en la cuantía que resulte de la suma de:

- i. 74.272.523,25 euros, mediante la amortización de 99.030.031 acciones propias existentes en autocartera a 19 de febrero de 2018, de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital (la “Autocartera Existente”); y*
- ii. el valor nominal agregado, con el máximo de 74.507.976,75 euros, de las acciones propias, de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, con el límite de 99.343.969 acciones propias (el “Límite Conjunto”), que sean adquiridas para su amortización tanto a través de la liquidación no más tarde del 15 de junio de 2018 de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 20 de febrero de 2018, así como del programa de recompra de hasta 99.343.969 acciones propias que estará en vigor, como máximo, hasta el 15 de junio de 2018 aprobado por el Consejo de Administración el 20 de febrero de 2018 al amparo del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización (el “Programa de Recompra”).*

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la “Reducción de Capital”) será de 148.780.500 euros, mediante la amortización de un máximo de 198.374.000 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 3,08 % del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo.

De acuerdo con lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad (con expresa facultad de sustitución) en función del número definitivo de acciones que se adquieran tanto en virtud de la liquidación de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 20 de febrero de 2018, como en el marco del Programa de Recompra, siempre que no excedan del referido Límite Conjunto. En caso contrario, se amortizará la totalidad de las acciones adquiridas en virtud del Programa de Recompra así como aquel número de acciones adquiridas como consecuencia de la liquidación de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 20 de febrero de 2018 equivalente a la diferencia entre el Límite Conjunto y las acciones adquiridas en ejecución del Programa de Recompra, y las acciones en autocartera remanentes no serán objeto de amortización.

- 2. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas al amparo del Programa de Recompra**

Sin perjuicio de la Autocartera Existente, y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión de 20 de febrero de 2018, la Sociedad podrá adquirir, en ejecución del Programa de Recompra dirigido a todos los accionistas, para su amortización, un número máximo de 99.343.969 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 1,543 % del capital social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo, cantidad que se encuentra dentro del límite legal y del previsto en la autorización para la adquisición de acciones propias conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día y, en caso de resultar aprobada, de la autorización que, en sustitución de aquella, acuerde la presente Junta General de Accionistas bajo el punto número doce del orden del día.

Conforme a lo previsto en el referido acuerdo del Consejo de Administración, la adquisición de las acciones propias se efectuará con sujeción a las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado y en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 99.343.969 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, tanto a través de la liquidación, no más tarde del 15 de junio de 2018, de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 20 de febrero de 2018 como al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en la suma de (i) la cuantía correspondiente a la Autocartera Existente; más (ii) la cantidad correspondiente a la suma de las acciones efectivamente adquiridas en virtud de la liquidación, no más tarde del 15 de junio de 2018, de derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 20 de febrero de 2018 y en el marco del Programa de Recompra.

### **3. Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, la Reducción de Capital deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente a la finalización del Programa de Recompra.

La Reducción de Capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la Reducción de Capital.

### **4. Ratificación de acuerdos del Consejo de Administración**

Ratificar los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación del Programa de Recompra y a la fijación de sus términos y condiciones, incluyendo la fijación del número máximo de acciones que serán adquiridas en el marco de este y su período de vigencia, así como ratificar las actuaciones, declaraciones y gestiones realizadas hasta la fecha, relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra.

### **5. Delegación de facultades**

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las facultades necesarias para que, en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- (a) Modificar el número máximo de acciones que puedan ser objeto de recompra por la Sociedad, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley, así como cualesquiera otras condiciones del Programa de Recompra, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado y en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización.
- (b) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas; negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra.
- (c) Llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, proceder a la adquisición de las acciones a través del Programa de Recompra y, en el plazo de un mes desde la finalización del Programa de Recompra, a su amortización en los términos aquí acordados.
- (d) Declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.

- (e) *Fijar la cifra definitiva de la Reducción de Capital en atención a lo previsto en este acuerdo y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas.*
- (f) *Dar una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que fija el capital social para que refleje la cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de la Reducción de Capital.*
- (g) *Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura correspondiente a la Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables de "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR).*
- (h) *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.*

*Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a las que se refiere este acuerdo."*

En Bilbao, a 20 de febrero de 2018.



# Junta General de Accionistas

## Informe del Consejo de Administración / 2018

Propuesta de nueva Política de remuneraciones de los consejeros



Cuida del medio ambiente. Imprime solo si es necesario

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE UNA NUEVA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS INCLUIDA EN EL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 13 Y 14 DE ABRIL DE 2018 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

**1. Objeto del informe**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“Iberdrola” o la “Sociedad”) de conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodécimos de la *Ley de Sociedades de Capital*, para justificar la propuesta de aprobación de una nueva *Política de remuneraciones de los consejeros*, e incluye, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto, el correspondiente informe de la Comisión de Retribuciones y el texto de la propuesta.

**2. Principios básicos de la nueva Política de remuneraciones de los consejeros**

El Consejo de Administración de Iberdrola cree que el talento, el esfuerzo, la creatividad y el liderazgo son los principales elementos capaces de diferenciar el desempeño de Iberdrola de las demás compañías del sector eléctrico.

La nueva *Política de remuneraciones de los consejeros* propuesta por la Comisión de Retribuciones persigue ser una herramienta que asegure la presencia de todos estos elementos en el órgano de administración de la Sociedad. Ha sido diseñada para captar y retener a los mejores consejeros, incentivar su esfuerzo, fomentar su creatividad y liderazgo y garantizar que sus intereses estén en todo caso alineados con los de los accionistas de Iberdrola.

A tal fin, la política cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas se basa en los siguientes principios:

- a) **Una remuneración de mercado, que capte y retenga el talento:** debe remunerar adecuadamente la dedicación y responsabilidad asumidas por los consejeros, acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías comparables, a cuyo efecto la compañía realizará análisis comparativos periódicos.
- b) **Orientada a maximizar la creación de valor, comprometida con la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola:** debe constituir una palanca para maximizar la rentabilidad del accionista y el dividendo social de Iberdrola.
- c) **Enfocada a objetivos, alineada con la estrategia de la Sociedad:** debe estar al servicio de los objetivos estratégicos definidos en cada momento por el Consejo de Administración. Para ello, el sistema de fijación de objetivos financieros y no financieros vinculados a la retribución debe ser transparente, predeterminado y cuantificable, con un equilibrio adecuado entre el peso de la retribución variable a corto plazo y la remuneración a largo plazo.
- d) **Que evite los potenciales conflictos de interés:** la retribución variable debe estar circunscrita a los consejeros ejecutivos para evitar los potenciales conflictos de interés que puedan afectar a los consejeros no ejecutivos.
- e) **Clara y transparente:** el Consejo de Administración de la Sociedad asume el compromiso de hacer efectivo el principio de plena transparencia de todos los conceptos retributivos percibidos por todos los consejeros, suministrando información transparente, individualizada, suficiente, emitida con la antelación necesaria y alineada con las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales en materia de retribución de consejeros.

**3. Líneas generales de la nueva Política de remuneraciones de los consejeros**

Las líneas generales de la nueva *Política de remuneraciones de los consejeros* son similares a las actualmente en vigor, si bien se incorporan determinadas mejoras, resultado del esfuerzo permanente de Iberdrola para consolidar su liderazgo en materia de gobierno corporativo:

- a) **Más información sobre los parámetros de la retribución variable:** se detallan los parámetros a los que estarán vinculadas las remuneraciones variables de los consejeros ejecutivos, distintos para cada consejero ejecutivo, estableciéndose expresamente su vinculación con la consecución de los objetivos contemplados en las perspectivas aprobadas por el Consejo de Administración y comunicadas a la comunidad financiera.
- b) **Objetivos concretos:** la propuesta prevé el establecimiento de objetivos concretos, para cada ejercicio, de cuyo nivel de cumplimiento se informará periódicamente en el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros*.

- c) **Parámetros no financieros – dividendo social:** la nueva política incluye entre los parámetros de los que dependerá la remuneración variable los desafíos en la lucha contra el cambio climático y las relaciones con los diferentes grupos de interés de Iberdrola.
- d) **Horizonte a largo plazo:** la propuesta contempla el sistema de retribución variable a largo plazo (seis años) en acciones aprobado por la Junta General de Accionistas 2017 (Bono Estratégico 2017-2019).
- e) **Período de mantenimiento de las acciones entregadas:** los consejeros ejecutivos no podrán transferir la propiedad de las acciones recibidas en los sistemas de retribución variable a largo plazo durante un período de tres años salvo que sean titulares, directa o indirectamente, de un número de acciones equivalente a dos veces su remuneración fija anual o salvo que el Consejo de Administración lo autorice cuando concurren circunstancias excepcionales.
- f) **Cláusulas *malus* y de reembolso (*claw-back*):** el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, podrá cancelar el pago de la remuneración variable a largo plazo (cláusulas *malus*) o reclamar la devolución de las remuneraciones ya satisfechas (cláusulas *claw-back*) en circunstancias especiales (fraude, el incumplimiento grave de la ley así como en el supuesto de reformulación material de los estados financieros en los que se fundó la evaluación del grado de desempeño).

También tiene la facultad para suspender el pago de la remuneración variable a corto plazo en caso de que su beneficiario haya incumplido gravemente el *Código ético* sin haber subsanado las consecuencias de dicho incumplimiento.

#### 4. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

##### “PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA

***Aprobación de una nueva Política de remuneraciones de los consejeros.***

##### **ACUERDO**

*Aprobar la Política de remuneraciones de los consejeros, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Retribuciones, se incluyen en el informe justificativo del Consejo de Administración puesto a disposición de los accionistas como parte de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.”*

## ANEXO

### **INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES ACERCA DE LA PROPUESTA DE UNA NUEVA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.a) del *Reglamento de la Comisión de Retribuciones* de IBERDROLA, S.A. (“Iberdrola” o la “Sociedad”), corresponde a la Comisión de Retribuciones (la “Comisión”) proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los consejeros para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de dicha competencia, la Comisión de Retribuciones ha diseñado una propuesta de *Política de remuneraciones de los consejeros*, que persigue ser una herramienta eficaz para lograr la captación de los mejores candidatos a consejero y retenerlos una vez nombrados, incentivar su esfuerzo y su actuación diligente, fomentar su creatividad y liderazgo y garantizar que sus intereses están alineados con el compromiso de Iberdrola con su misión, su visión y sus valores, toda vez que dichos elementos son los que permiten diferenciar el desempeño de Iberdrola de las demás compañías del sector eléctrico.

La Comisión de Retribuciones considera que la propuesta de *Política de remuneraciones de los consejeros* que se eleva al Consejo de Administración cumple con dicha función, así como con las recomendaciones recogidas en el *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas* aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en materia de retribuciones, y con las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales en esta materia.

El texto de la propuesta de una nueva *Política de remuneraciones de los consejeros* es el siguiente:

#### **POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS**

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“Iberdrola” o la “Sociedad”), en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad esta *Política de remuneraciones de los consejeros*, a propuesta de la Comisión de Retribuciones.

#### **1. Finalidad y principios básicos**

##### *1.1. La Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*

El principio motor de la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* es su compromiso con la creación de valor de forma sostenible en el desarrollo de todas sus actividades para la sociedad, sus profesionales, sus clientes, sus proveedores, sus accionistas y demás grupos de interés.

Este compromiso preside la actividad cotidiana de la Sociedad, encauza su vocación de liderazgo en sus distintos ámbitos de actuación, orienta su estrategia de maximización del dividendo social y guía el comportamiento ético de todo el equipo humano que participa en la construcción diaria del proyecto empresarial de Iberdrola, comenzando por su órgano de administración.

En este sentido, la finalidad última de la *Política de remuneraciones de los consejeros* es coadyuvar al desarrollo de la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, de forma que la retribución de los administradores de la Sociedad sea adecuada a la dedicación y responsabilidad asumidas, tomando en consideración la vocación de liderazgo de la Sociedad en el sector energético. Esta vocación se sustancia en aspectos como la prestación de un servicio de calidad mediante el uso de fuentes energéticas respetuosas con el medioambiente, la innovación, la transformación digital en su ámbito de actividad, la lucha contra el cambio climático y el compromiso con el dividendo social y con la generación de empleo y riqueza en su entorno.

##### *1.2. Principios básicos*

El Consejo de Administración ha identificado que el acierto en la toma de decisiones y el compromiso claro con los valores corporativos constituyen dos de los principales factores que determinan el desempeño de las compañías, en particular en el sector energético: todas ellas pueden optar por negocios, mercados y tecnologías similares y, sin embargo, el desempeño de unas y otras es diverso, siendo el talento, el esfuerzo, la creatividad, el liderazgo y la capacidad de materializar el compromiso con su misión, visión y valores los principales elementos diferenciadores.

En este contexto, los principios básicos por los que se rige esta *Política de remuneraciones de los consejeros* son los siguientes:

- a) Retribuir adecuadamente la dedicación y responsabilidad asumidas por los consejeros, de acuerdo con la que se satisfaga en el mercado en compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura de propiedad e implantación internacional. Ello será esencial para poder captar y retener a los mejores candidatos.

A estos efectos, la Comisión de Retribuciones realizará periódicamente un análisis comparativo (“*benchmark*”) de los sistemas de retribución aplicables a compañías comparables a nivel internacional.

- b) Alinear la política retributiva del conjunto de la Sociedad con sus valores, con su compromiso con la maximización de su dividendo social y la rentabilidad al accionista, tal y como estos términos se definen en los Estatutos Sociales, en el marco del compromiso que el grupo Iberdrola mantiene con todos sus Grupos de interés.
- c) Asegurar que la remuneración coadyuva a la consecución de los objetivos estratégicos de Iberdrola, que son periódicamente publicados.

### 1.3. Principios de la remuneración de los consejeros ejecutivos

En cuanto a los consejeros ejecutivos, la *Política de remuneraciones de los consejeros* obedece a los mismos criterios que la *Política de remuneraciones de altos directivos* y comparte los mismos principios y directrices que la política de remuneraciones del conjunto de los trabajadores de la Sociedad: el compromiso con la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, la ética personal y corporativa, la excelencia en la selección, la formación continua, la igualdad de género, la meritocracia y el reconocimiento del talento, la conciliación y la relevancia del componente variable del paquete retributivo.

En particular, los principios básicos que rigen la remuneración de los consejeros ejecutivos son los siguientes:

- a) Garantizar que la retribución, en cuanto a su estructura y cuantía global, cumple con las mejores prácticas y es competitiva respecto de la de entidades comparables a nivel nacional e internacional, considerando la situación de los territorios en los que opere el Grupo.
- b) Establecer una retribución con criterios objetivos en relación con el desempeño individual y la consecución de los objetivos empresariales de la Sociedad y del Grupo.
- c) Incluir un componente variable anual significativo vinculado al desempeño y a la consecución de objetivos concretos, predeterminados, cuantificables y alineados con el interés social, la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* y los objetivos estratégicos de la Sociedad. A estos efectos, la aplicación de esta *Política de remuneraciones de los consejeros* considerará parámetros económico-financieros, operativo-industriales y de responsabilidad social corporativa.
- d) Potenciar e incentivar la consecución de los objetivos estratégicos de la Sociedad mediante la incorporación de incentivos a largo plazo, reforzando la continuidad en el desarrollo competitivo del Grupo, de sus administradores y de su equipo directivo, fomentando un efecto motivador y de fidelización, así como de retención de los mejores profesionales.
- e) Establecer límites máximos adecuados a cualquier retribución variable y mecanismos adecuados para que la Sociedad pueda obtener el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad.

## 2. Límite estatutario global de las retribuciones de los consejeros

De acuerdo con el artículo 48.1 de los *Estatutos Sociales*, la cantidad que la Sociedad destina anualmente en concepto de retribuciones a los consejeros está limitada a un importe máximo equivalente al 2 % del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado, una vez se hayan cubierto la reserva legal y otras reservas obligatorias y se haya reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del 4 % del capital social.

Este límite incluye, en el caso de los consejeros ejecutivos, las cantidades que les correspondan por el desempeño de funciones ejecutivas, así como a la dotación de los fondos que puedan atender las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y accidentes, de cobertura y pago de indemnizaciones a favor de los consejeros, antiguos y actuales, así como los gastos de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comisiones.



No se computa en dicho límite el valor de las acciones o derechos de opción sobre acciones ni aquellas retribuciones referenciadas al valor de cotización, que en todo caso deberán ser acordadas por la Junta General de Accionistas.

### **3. Órganos competentes**

Dentro del marco estatuario anteriormente referido, corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar esta *Política de remuneraciones de los consejeros* que, tras los *Estatutos Sociales*, es la máxima norma de la Sociedad en materia de retribuciones.

Dentro del límite global establecido estatutariamente y de conformidad con lo previsto en la ley y en esta *Política de remuneraciones de los consejeros*, corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, concretar la retribución de los consejeros, salvo para la retribución consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre estas o que esté referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, que deberá aprobarse por la Junta General de Accionistas.

### **4. Estructura de la retribución de los consejeros en su condición de tales**

La retribución que corresponde a los consejeros en su condición de tales se estructura, dentro del marco legal y estatuario, con arreglo a los siguientes criterios:

#### **4.1. *Cantidad fija***

Los consejeros perciben una cantidad fija anual adecuada a los estándares de mercado, en función de los cargos que desempeñan dentro del Consejo de Administración y de las comisiones a las que pertenecen, y siempre teniendo en cuenta el límite estatuario global de las retribuciones de los consejeros señalado en el apartado 2 anterior.

La retribución fija de los consejeros en su condición de tales está incluida dentro del límite reflejado en el apartado 2 de esta Política, que también incluye la retribución de los consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas, así como la dotación en materia de pensiones, pago de primas de seguros de vida y accidentes, cobertura y pago de indemnizaciones y gastos de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comisiones. El importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales es de 7.000 miles de euros.

#### **4.2. *Cobertura de prestaciones de riesgo y responsabilidad civil***

La Sociedad abona las primas correspondientes a las pólizas de seguro contratadas por ella con determinadas compañías de seguros para la cobertura de las prestaciones de fallecimiento e invalidez de los consejeros por accidente, asumiendo la propia Sociedad la cobertura de prestaciones de fallecimiento e invalidez de los consejeros por causas naturales. Asimismo, la Sociedad abona las primas correspondientes a las pólizas de responsabilidad civil por el ejercicio del cargo de consejero.

#### **4.3. *Compromiso de no concurrencia***

Los consejeros externos no dominicales que cesen en su cargo con anterioridad al vencimiento del período para el que fueron nombrados, cuando dicho cese no venga motivado por un incumplimiento imputable a ellos ni se deba exclusivamente a su voluntad, no podrán desempeñar cargos en órganos de administración de empresas del sector energético o de otras empresas competidoras ni participar, en cualquier otra forma, en su gestión o asesoramiento durante el plazo restante de su mandato (con un máximo de dos años).

Los consejeros no ejecutivos que cesen en su cargo con ocasión de lo dispuesto en el plan de sucesión incluido en la *Política general de gobierno corporativo* no estarán sujetos a ningún compromiso de no concurrencia ni tendrán derecho a percibir ninguna compensación por el cese. Tampoco lo tendrán los consejeros que cesen en su cargo por su libre voluntad o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

En los demás casos, la compensación que corresponde a los consejeros externos no dominicales por el compromiso de no concurrencia será igual al 90 % de la cantidad fija que habría percibido el consejero por el plazo restante de su mandato (considerando que se mantiene la cantidad fija anual que percibiera en el momento del cese), con un máximo igual al doble del 90 % de dicha cantidad fija anual.

## 5. Estructura de la retribución de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas

La retribución que corresponde percibir a los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad (distintas, por tanto, de las funciones vinculadas a su condición de miembros del Consejo de Administración), se estructura del modo siguiente:

### 5.1. *Retribución fija*

Esta parte de la remuneración debe estar en línea con la que se satisfaga en el mercado por compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura de propiedad e implantación internacional.

Así, en el ejercicio 2018 el presidente y consejero delegado tendrá derecho a percibir una remuneración fija anual de 2.250 miles de euros, y el consejero-director general de Negocios de 1.000 miles de euros.

Las remuneraciones de los consejeros ejecutivos variarán atendiendo a las responsabilidades y características específicas de las funciones desempeñadas y serán revisadas anualmente por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Retribuciones.

A estos efectos, dicha Comisión podrá contar con asesoramiento externo para realizar los estudios y análisis de mercado que considere oportunos.

### 5.2. *Retribución variable a corto plazo*

Una parte de la retribución de los consejeros ejecutivos (también de los directivos y empleados) es variable, con el fin de potenciar su compromiso con la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, sus objetivos estratégicos e incentivar el mejor desempeño de sus funciones. La remuneración variable máxima de cada ejercicio será la estipulada en el *Informe anual de remuneraciones de los consejeros*.

Para el presidente y consejero delegado los objetivos a los que estará vinculada su remuneración variable estarán reflejados en el *Informe anual de remuneraciones de los consejeros* y tendrán relación con parámetros tales como:

- Beneficio Neto, Beneficio Operativo Bruto (EBITDA), flujo de caja, etc.
- Evolución comparada, con otros valores e índices, de la remuneración al accionista.
- Desarrollo y aplicación de la Política de relaciones con los Grupos de interés y compromiso con el dividendo social.
- Políticas de igualdad.
- Compromiso y resultados con la lucha contra el cambio climático en línea con lo aprobado por la Junta General de Accionistas de 2017.
- Gestión de la reputación corporativa, medida a través de la presencia en índices de sostenibilidad y de ética.
- Impulso del buen gobierno corporativo y mejores prácticas.

Para otros consejeros ejecutivos, los objetivos a los que estará vinculada su remuneración variable estarán relacionados con parámetros tales como:

- Beneficio Neto, Beneficio Operativo Bruto (EBITDA), flujo de caja, etc.
- Nivel de eficiencia del Grupo medido a través del gasto operativo en relación con el margen bruto.
- Selección y ejecución de inversiones con rentabilidad que creen valor.
- Niveles de seguridad y clima laboral.

En cada *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* la Sociedad informará del detalle de la ejecución de esta Política, de los objetivos concretos para cada ejercicio y su nivel de cumplimiento.

Corresponderá a la Comisión de Retribuciones evaluar el desempeño de cada uno de los consejeros ejecutivos, a cuyos efectos podrá contar con el asesoramiento de un experto independiente y elevar una propuesta motivada al Consejo de Administración para su aprobación.

El Consejo de Administración contará con un margen de discrecionalidad en la evaluación del cumplimiento de los indicadores, sobre la base de la propuesta que formule la Comisión de Retribuciones, teniendo en cuenta, entre otros factores, la incertidumbre regulatoria.

### *5.3. Retribución variable a largo plazo: planes de entrega de acciones*

La Sociedad tiene vigente un plan de incentivos a largo plazo dirigido a empleados que, por su posición o por su responsabilidad en el Grupo, se considera que contribuyen de una manera decisiva a la creación de valor, y a consejeros ejecutivos, consistente en la entrega de acciones y vinculado al desempeño del Grupo en relación con el desarrollo de las Perspectivas 2016-2020, y sus posteriores actualizaciones, aprobadas por el Consejo de Administración.

Los planes de entrega de acciones son sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas, que fija también los parámetros objetivos y cuantificables que determinan su devengo, así como su ponderación. En estos términos, la Junta General de Accionistas celebrada el 31 de marzo de 2017 aprobó el Bono Estratégico 2017-2019.

Los parámetros incluyen variables económico-financieras y de evolución comparada de la rentabilidad total para el accionista, operativo-industriales y de responsabilidad social corporativa y, en todo caso, deben ser consistentes con la estrategia de la Sociedad fijada por el Consejo de Administración, con un mínimo nivel a partir del cual se considerará cumplido y un objetivo para alcanzar la máxima puntuación.

Corresponde a la Comisión de Retribuciones evaluar el desempeño y determinar el cumplimiento de los parámetros preestablecidos. Podrá contar para ello con el asesoramiento de un experto independiente. Su propuesta será sometida a la aprobación del Consejo de Administración.

Los planes tienen habitualmente una duración de seis años, de los que el plazo inicial de tres años constituye el período de evaluación del grado de desempeño en relación con los parámetros a los que se vincula el plan y el comprendido en los tres ejercicios siguientes su período de liquidación, que se produce mediante la entrega de acciones de forma diferida en dichos tres años.

Para la debida evaluación global del desempeño se tomarán en cuenta circunstancias sobrevenidas posteriormente a la aprobación de cada uno de los planes que tengan un impacto material, positivo o negativo, en las Perspectivas 2016-2020, y sus posteriores actualizaciones, de referencia o en las principales variables económico-financieras de la Sociedad (operaciones corporativas, fusiones, escisiones, adquisiciones, dividendos extraordinarios, etc.).

Finalizado el período de evaluación de cada uno de los planes de incentivos, el plan se devengará anualmente, y por partes iguales (en el caso del Bono Estratégico 2017-2019, el devengo se producirá en el primer semestre de 2020 y en el primer trimestre de 2021 y 2022). Cada devengo anual y su correspondiente liquidación deberán ser acordados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones.

En este sentido, durante cada uno de los tres años del período de liquidación y con motivo de cada entrega de acciones, se prevé que se valore si procede confirmar o cancelar, total o parcialmente, la liquidación correspondiente y, además, en su caso, reclamar el reembolso, total o parcial, de las acciones ya entregadas (o su importe en metálico) en determinados supuestos. Las acciones se entregarán junto con la remuneración correspondiente a dichas acciones devengada desde su asignación inicial a los beneficiarios.

Además, los consejeros ejecutivos beneficiarios de los planes de incentivos no pueden transferir la propiedad de las acciones recibidas durante un período de tres años salvo que sean titulares, directa o indirectamente, de un número de acciones equivalente a dos veces su remuneración fija anual o salvo que el Consejo de Administración lo autorice cuando concurren circunstancias excepcionales.

### *5.4. Retribución por el desempeño del cargo de administrador en otras sociedades del Grupo que no estén íntegramente participadas*

Los consejeros ejecutivos y los directivos del Grupo que desempeñen el cargo de administrador en sociedades que no estén íntegramente participadas, directa o indirectamente, por la Sociedad, podrán percibir de dichas sociedades la remuneración que corresponda al cargo con arreglo a sus normas de gobierno corporativo en las mismas condiciones que el resto de los consejeros.

### 5.5. Neutralidad

El Consejo de Administración velará por que cualquier retribución variable no se devengue únicamente en función de la evolución general de los mercados, del sector de actividad en el que opera la Sociedad o de circunstancias semejantes.

### 5.6. Prestaciones asistenciales

El sistema retributivo de los consejeros ejecutivos se podrá ver complementado con seguros de salud y vida en línea con la práctica que se siga en el mercado por compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura de propiedad e implantación internacional.

La Sociedad no tiene actualmente ningún compromiso, ni de aportación ni de prestación definida, a ningún sistema de jubilación o de ahorro a largo plazo de ningún consejero.

### 5.7. Cláusulas Malus y Claw-back

El Consejo de Administración, atendiendo a la propuesta que, en su caso, formule la Comisión de Retribuciones, tiene la facultad para cancelar el pago de la remuneración variable a largo plazo (cláusulas *malus*) o reclamar la devolución de las remuneraciones ya satisfechas (cláusulas *claw-back*) en circunstancias especiales. Estas circunstancias incluyen el fraude, el incumplimiento grave de la ley así como en el supuesto de reformulación material de los estados financieros en los que el Consejo fundó la evaluación del grado del grado de desempeño, siempre que dicha reformulación sea confirmada por los auditores externos y no responda a una modificación de la normativa contable.

El Consejo de Administración tiene también la facultad para suspender el pago de la remuneración variable a corto plazo en caso de que su beneficiario haya incumplido gravemente el *Código ético* sin haber subsanado las consecuencias de dicho incumplimiento.

En el caso del Bono Estratégico, la facultad de reclamar la devolución de las acciones entregadas se regirá por lo acordado por la Junta General de Accionistas y lo establecido en el reglamento que desarrolle dicho acuerdo y sea aprobado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones.

La proporción de los importes a retener o recuperar se determinará a discreción del Consejo de Administración, tras la consideración de la Comisión de Retribuciones, atendiendo a las circunstancias concretas que hayan dado lugar a la reclamación.

### 5.8. Cláusulas de indemnización

Desde finales de los años 90, los consejeros ejecutivos, así como un colectivo de directivos, tienen derecho a recibir una indemnización para el caso de extinción de su relación con la Sociedad, siempre que dicha terminación no sea consecuencia de un incumplimiento imputable a este ni se deba exclusivamente a su voluntad. En el caso del presidente y consejero delegado, le corresponden tres anualidades. La eventual reducción del número de anualidades para este colectivo supondría un elevado coste para la Sociedad, por lo que el Consejo de Administración ha decidido no modificar el actual *statu quo*, habida cuenta de la edad media del colectivo afectado y de la, prácticamente, nula ejecución de este tipo de garantías. En cada informe anual de las remuneraciones de los consejeros se da cuenta de la continua reducción del número de afectados y del pago, en su caso, de este tipo de indemnizaciones en cada ejercicio. Desde 2011, para los nuevos contratos con consejeros ejecutivos y altos directivos, como en el caso del consejero-director general de Negocios del Grupo, el límite de la indemnización es de dos anualidades.

### 5.9. Nombramiento de nuevos consejeros ejecutivos

La retribución de nuevos consejeros ejecutivos estará, en todo lo posible, en línea con la política de remuneraciones de los actuales. En el momento de su nombramiento, se fijará la retribución fija de los nuevos consejeros ejecutivos teniendo en cuenta las condiciones de mercado y de puestos comparables y su nivel de experiencia. Los nuevos consejeros ejecutivos participarán en los incentivos anuales y a largo plazo sobre la base de los mismos principios que los actuales. El Consejo de Administración, tras considerar la recomendación de la Comisión de Retribuciones, se reserva el derecho a desviarse de la práctica establecida en la medida necesaria para garantizar la contratación de candidatos apropiados, atendiendo al interés social.

## 6. Adaptación a la coyuntura económica y al contexto internacional

La aplicación de esta Política se adaptará convenientemente a la coyuntura económica y al contexto internacional a propuesta de la Comisión de Retribuciones, quien para ello podrá contar con el asesoramiento de un experto independiente. En su caso, todos los detalles y motivos de cualquier adaptación se facilitarán a los accionistas en el siguiente informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que se publique.

## 7. Condiciones básicas de los contratos con los consejeros ejecutivos

### a) Duración indefinida

Los contratos de los consejeros ejecutivos de la Sociedad son de duración indefinida y en ellos se prevén compensaciones económicas, previstas en los apartados 5.8 y 7.d), para el caso de extinción de la relación contractual con la Sociedad, siempre que esta terminación no se produzca exclusivamente por la libre voluntad del consejero ejecutivo ni sea consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

### b) Normativa aplicable

La normativa aplicable a los contratos de los consejeros ejecutivos es la prevista por el ordenamiento jurídico en cada caso.

### c) Cumplimiento del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad

Los consejeros ejecutivos tienen la obligación de observar estrictamente las normas y previsiones contenidas en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, destacando, por su especial relevancia los principios y directrices contenidos en el Preámbulo y en el Título Preliminar de los Estatutos, así como en el Código Ético que, en todo caso, serán la referencia para la debida interpretación de lo recogido en esta Política de remuneraciones de los consejeros.

### d) Compromiso de no concurrencia

Habida cuenta de su grado de conocimiento del diseño y ejecución de la estrategia y de los planes de negocio de la Sociedad, los contratos de los consejeros ejecutivos establecen en todo caso una obligación de no concurrencia en relación con empresas y actividades de análoga naturaleza durante la vigencia de su relación con la Sociedad y por un periodo de tiempo posterior de entre uno o dos años. En compensación a estos compromisos, a los consejeros ejecutivos les corresponde una indemnización equivalente a la retribución correspondiente a dichos periodos.

### e) Confidencialidad y devolución de documentos

Se establece un riguroso deber de confidencialidad, tanto durante la vigencia de los contratos como una vez extinguida la relación. Además, al cesar en su relación con la Sociedad, los consejeros ejecutivos deberán devolver a la Sociedad los documentos y objetos relacionados con su actividad que se encuentren en su poder.

## 8. Principio de plena transparencia

El Consejo de Administración de la Sociedad asume el compromiso de hacer efectivo el principio de plena transparencia de todos los conceptos retributivos percibidos por todos los consejeros, suministrando información transparente, suficiente, emitida con la antelación necesaria y alineada con las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales en materia de retribución de consejeros.

A tal efecto, el Consejo de Administración formula esta *Política de remuneraciones de los consejeros* y vela por la transparencia de las retribuciones de los consejeros, consignando en la memoria de la Sociedad de manera detallada e individualizada, según sus cargos y categorías, todas las retribuciones percibidas por los consejeros, sea en su condición de consejeros, en su condición de ejecutivos, en su caso, o en cualquier otra, ya hayan sido satisfechas por la Sociedad o por otras sociedades del Grupo.

Asimismo, el Consejo de Administración elabora anualmente el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros*, que se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que se somete a votación consultiva como punto separado del orden del día.

\* \* \*